

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Población, así como de Reforma Política Electoral de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

Comisión de Puntos Constitucionales

- A. **Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. **Contenido de las iniciativas:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva o entidad competente a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. **Opinión:** reseña la opinión rendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República, objeto de dictamen.
- D. **Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. **Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los Artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de agua, alimentos y protección al medio ambiente.
- F. **Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

I. Turno de la iniciativa del Presidente de la República. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos Artículos de la

Comisión de Puntos Constitucionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. Iniciativas conexas. Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 30 de noviembre de 2022.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/nov/20221115-IV.html#Iniciativa6>

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 30 de noviembre de 2022.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/nov/20221115-IV-1.pdf#page=2>

3.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro y Dip. Elizabeth Pérez Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 15 de diciembre de 2022.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

Comisión de Puntos Constitucionales

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/oct/20221027-II.html#Iniciativa7>

4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Emmanuel Reyes Carmona y Carlos Alberto Manzo Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA el 15 de diciembre de 2022.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/sep/20220928-V.html#Iniciativa11>

5.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional el 24 de enero de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/dic/20221221-II.html#Iniciativa2>

6.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. José Guadalupe Ambrocio Gachuz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 15 de diciembre de 2022.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/nov/20221103-III.html#Iniciativa1>

Comisión de Puntos Constitucionales

7.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 15 de diciembre de 2022.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/dic/20221206-II.html#Iniciativa34>

8.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 15 de diciembre de 2022.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/dic/20221206-II.html#Iniciativa40>

9.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Mario Alberto Torres Escudero, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 15 de diciembre de 2022.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/dic/20221215-III.html#Iniciativa1>

10.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 23 de marzo de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

Comisión de Puntos Constitucionales

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/mar/20230308-III-1.html#Iniciativa22>

11.-Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 28 de marzo de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230221-II.html#Iniciativa8>

12.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 54, 55 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. María Elena Serrano Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 13 de diciembre de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/dic/20231213-II-3.html#Iniciativa2>

13.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional el 30 de marzo de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/mar/20230328-II-1.html#Iniciativa6>

Comisión de Puntos Constitucionales

14.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional el 12 de abril de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/abr/20230411-IV.html#Iniciativa25>

15.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 26 de abril de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230216-II.html#Iniciativa27>

16.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Gina Gerardina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 24 de mayo de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/jun/20230605.html#Iniciativa13>

Se puede consultar a texto completo en la liga:

17.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el 31 de mayo de 2023.

Comisión de Puntos Constitucionales

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/jun/20230606.html#Iniciativa8>

18.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. María del Carmen Pinete Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México el 21 de junio de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/jul/20230703.html#Iniciativa5>

19.- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Román Cifuentes Negrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 28 de junio de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/jul/20230703.html#Iniciativa28>

20.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional el 24 de agosto de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/ago/20230829.html#Iniciativa18>

Comisión de Puntos Constitucionales

21.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 59, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Cynthia Iliana López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 13 de diciembre de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/dic/20231212-II-3.html#Iniciativa1>

22.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Braulio López Ochoa Mijares, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el 10 de octubre de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/oct/20231004-III-6.html#Iniciativa1>

23.- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 12 de diciembre de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/oct/20231003-III-7.html#Iniciativa1>

24.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada

Comisión de Puntos Constitucionales

por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 08 de agosto de 2023.

Se puede consultar a texto completo en la liga:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/ago/20230821.html#Iniciativa8>

I. III. Foros de Diálogo Nacional. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura*”.

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados, recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en 3 modalidades:

1. Cinco Diálogos JUCOPO (organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión):

1.1. Diálogo de inauguración. Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

Comisión de Puntos Constitucionales

1.2. Diálogo “*Reformas constitucionales para la libertad*”, 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.3. Diálogo “*Reformas constitucionales para el bienestar*”, 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.4. Diálogo “*Reformas constitucionales para la justicia*”, 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo “*Reformas constitucionales para la democracia*”, 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

2. Cinco Diálogos Regionales, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

3. Asimismo, se programaron **32 Diálogos Estatales** conforme a la tabla siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reformas al régimen de pensiones ISSSTE-Ley secundaria</i>	Angélica Ivonne Cisneros Luján	14 de marzo	Veracruz
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Juanita Guerra Mena	15 de marzo	Morelos
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	21 de marzo	San Luis Potosí
<i>Internet y CFE</i>	Manuel Rodríguez González	21 de marzo	Tabasco
<i>Autonomía y Libertad Indígena</i>	Irma Juan Carlos	1 de abril	Oaxaca
<i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i>	Reginaldo Sandoval Flores	4 de abril	Michoacán
<i>Reforma electoral</i>	Graciela Sánchez Ortiz	5 de abril	Tlaxcala
<i>Programas para el bienestar</i>	Ana Karina Rojo Pimentel	5 de abril	Sinaloa
<i>Programas para el bienestar</i>	Gabriela Sodi	6 de abril	Quintana Roo
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Ricardo Villareal García	8 de abril	Guanajuato
<i>Sistema de Vivienda</i>	Lilia Aguilar Gil	8 de abril	Chihuahua
<i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i>	Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	10 de abril	Nuevo León
<i>Programas para el bienestar</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	10 de abril	Tamaulipas
<i>Jóvenes construyendo el futuro</i>	Karla Ayala Villalobos	10 de abril	Ciudad de México
<i>Reforma en materia de remuneraciones</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Inclusión laboral</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Protección y bienestar</i>	Karen Castrejón Trujillo	11 de abril	Guerrero

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>animal</i>			
<i>Vapeadores y fentanilo</i>	Jorge Ernesto Isunza Armas	11 de abril	Estado de México
<i>Reducción de la Jornada Laboral</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	12 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	12 de abril	Colima
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	15 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	15 de abril	Guanajuato
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	17 de abril	Sonora
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	18 de abril	Puebla
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Aguascalientes
<i>Extorsión, fentanilo, factureras</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Querétaro
<i>Reforma al régimen de pensiones del IMSS</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	-	Coahuila
<i>Reforma electoral</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Durango
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Yucatán
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Campeche
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Nayarit
<i>Reforma en materia de control constitucional</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Jalisco

Comisión de Puntos Constitucionales

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

Los temas, ponentes, documentos, opiniones y datos correspondientes se pueden consultar en el micrositio: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

II. Acuerdo para el procesamiento de las reformas. El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

V. Comisiones Unidas.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la modificación de diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

Confirma una sola legislación electoral, para que la democracia sea funcional, eficiente, reivindicando la soberanía del pueblo con el fin de lograr una democracia plena, ya que todo poder dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

Establece el encargo de los procesos electorales a organismos administrativos y judiciales únicos, eliminando la duplicidad de funciones.

Comisión de Puntos Constitucionales

Al establecer que la integración de las instancias encargadas de organizar las elecciones y de decidir el derecho electoral, sean designadas mediante voto popular, universal, libre y secreto, permite que las instituciones electorales adquieran una dimensión ciudadana.

Construye las vías para implementar un sistema electoral que otorgue a la ciudadanía la representatividad y pluralidad de su espectro político de manera fehaciente.

Se propugna por la aplicación de los principios rectores de la función electoral: imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, certeza y máxima publicidad.

Permite contar con representantes fidedignos de los intereses de la sociedad mexicana e instituciones electorales, administrativas y jurisdiccionales a la altura de las expectativas y necesidades del pueblo mexicano.

Se fortalece el derecho ciudadano al voto, con la incorporación de la garantía del uso de tecnologías de la información y comunicación para la emisión de esa prerrogativa.

Fortalece el andamiaje jurídico que orienta la actuación de autoridades electorales, administrativas y judiciales hacia la imparcialidad, apegado a la legalidad y a los principios democráticos.

Garantiza la libertad política de la ciudadanía.

El millonario financiamiento a partidos políticos es uno de los temas que por años ha causado indignación y molestia en la ciudadanía; al respecto, la Encuesta Nacional de Cultura Cívica realizada cada cuatro años por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)² en 2020, señaló que los partidos políticos fueron las instituciones públicas más desacreditadas, entre otras razones, por el costo económico que significan para la sociedad mexicana.

El Estado mexicano destina cada año alrededor de 11 mil millones de pesos en subsidios públicos destinados a las actividades ordinarias de los partidos políticos (plantilla laboral y bienes muebles e inmuebles); es decir, a la manutención de aparatos burocráticos.

Como lo señala la iniciativa del Ejecutivo Federal, un sistema de partidos democrático se funda en partidos políticos cuya legitimidad y capacidad de

Comisión de Puntos Constitucionales

acción política se basan en el apoyo social, producto de sus propuestas programáticas; es decir, de su capacidad de obtener el apoyo ciudadano como única condición viable para el ejercicio del poder.

Se debe reconocer que el creciente número de representantes populares no mejora la calidad de la representación popular, sino que sólo aumenta el gasto burocrático y la disputa por el mismo.

La percepción social actual sobre los gastos en burocracia partidista está relacionada al gasto en actividades no vinculadas a la democracia, ya que son parasitarias pero pagadas con fondos públicos.

El financiamiento público de partidos y candidaturas independientes debe realizarse sólo para hacer menos dispareja la contienda electoral y salvaguardar el principio de equidad durante el proceso electoral, sin subsidiar a las burocracias partidistas.

En México, desde hace décadas se ha cuestionado la legitimidad de las personas legisladoras en general, pero marcadamente de las plurinominales.

La iniciativa propone un método de elección que busca mejorar la representación ciudadana depositada en las Cámaras del Congreso de la Unión, mediante la reducción del número de sus integrantes.

La Cámara de Diputados quedaría integrada por 300 curules, eliminando 200.

El Senado de la República quedaría integrado por 64 escaños, eliminando 64.

La reforma propone contar con una diputación por cada distrito electoral y dos senadurías por cada entidad federativa.

Los actos de las autoridades electorales se han caracterizado, por su falta de apego a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, al someterse a intereses del poder político de partidos y de intereses económicos.

Desde su creación, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) fueron integrados por cuotas partidistas y cooptados por grupos de poder, en detrimento de su imparcialidad en favor de la democracia.

Comisión de Puntos Constitucionales

De acuerdo con la iniciativa, en 1999 se asignó a autoridades electorales federales y locales un presupuesto de 13 mil 400 millones de pesos, mientras que en 2018 se tuvo un presupuesto de 68 mil millones de pesos, lo que representa un crecimiento de 409% en menos de 20 años.

El Instituto Nacional Electoral (INE) ha ido ejerciendo cada vez más su facultad de atracción sobre las funciones de los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLE's), al grado de realizar o verificar prácticamente todas las actividades significativas que corresponden formalmente a dichos órganos.

Salvo la investigación y sustanciación de quejas; el registro de candidatos, cómputos y declaración de validez.

Contar con una autoridad administrativa única abonará a dar mayor certeza y a armonizar los procesos electorales y de participación ciudadana.

Se propone reducir a la mitad el financiamiento público a los partidos políticos respecto de sus actividades ordinarias y para el gasto de campañas durante la contienda electoral, a fin de que el régimen de partidos no genere costos injustificados ni incongruentes.

Sobre la obtención de recursos privados, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, como para sufragar gastos de campaña durante los procesos electorales, se establecen reglas precisas, ordenando que los partidos políticos identifiquen y reporten la fuente de todo recurso obtenido, sin exceder los topes señalados en la legislación.

Los recursos provistos no serán deducibles de impuestos.

Se prohíbe que una misma persona física done en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente.

Se prohíbe el uso de recursos obtenidos para el sostenimiento de actividades ordinarias en gastos de campaña o al pago de deudas contraídas para cubrir procesos electorales anteriores.

Se propone un nuevo modelo de comunicación política que se centré en el acceso de partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, mediante los tiempos oficiales del Estado, pautado en mensajes con una duración no menor a un minuto.

Desde el inicio de las precampañas y hasta la celebración de la jornada

Comisión de Puntos Constitucionales

electoral, se destinarán 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión a los partidos políticos (PP), candidaturas independientes (CI) y al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.

Dichos minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión.

Se asignará 90% de dichos tiempos a PP y CI; y 10% al INEC para la difusión de mensajes informativos relacionadas con la contienda electoral.

El tiempo asignado a PP, CI y otros cargos de elección popular, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30 minutos se distribuirán entre los partidos políticos y candidaturas independientes en función de su desempeño en la elección para diputados federales; 9 minutos se asignarán entre las candidaturas de Consejerías del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, ministras y ministros de la SCJN y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; 9 minutos a la difusión de los procesos de revocación de mandato y consulta popular; Cuando no concurren estos últimos procesos de elección y consulta, el tiempo correspondiente se otorgará a los partidos políticos hasta alcanzar 85% del tiempo disponible.

En tiempos no electorales, permanece garantizado el acceso a radio y televisión de los partidos, al asignarse hasta 12% del tiempo total del Estado para ello, el cual corresponderá en su totalidad a los partidos políticos.

Respecto a la suspensión de la propaganda gubernamental en tiempos electorales, se especifica, en sentido en que ha interpretado el Congreso de la Unión, que se trata de aquella contratada con recursos públicos.

La iniciativa de suprimir al INE y crear en su lugar el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC) como autoridad electoral independiente garantizando los principios rectores de la función electoral.

El INEC absorberá las funciones de los órganos públicos locales.

La organización de la totalidad de los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

Llevará a cabo los ejercicios de democracia directa que prevén la Constitución y leyes.

Comisión de Puntos Constitucionales

El INEC se conformará de órganos temporales y auxiliares, en especial en los periodos electorales que concentren sus funciones, a diferencia del actual INE que ha fragmentado estas funciones en innumerables unidades administrativas.

Los tribunales locales en materia electoral como primera instancia no brindan certeza a los procesos electorales, es el Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación (TEPJF) quien resuelve en definitiva casi cualquier acto impugnado de las elecciones locales. Por eso, se propone que el TEPJF absorba las controversias electorales locales del país.

Se mandata la expedición de la legislación única en materia de: iniciativa ciudadana y consultas populares; partidos políticos, organismos electorales, procesos electorales, medios de impugnación y delitos electorales.

Propone un esquema nuevo que involucra la participación de los tres Poderes de la Unión, en el proceso de integración de dichos órganos.

El INEC estará conformado por 7 integrantes, a diferencia de las 11 consejerías del INE, por un periodo de 6 años improrrogables, en contraste a los 9 años que duran los actuales consejeros y consejeras, electos el primer domingo de junio, con excepción de la primera jornada electiva.

La Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la jornada electiva de las personas titulares de las consejerías electorales del INEC.

Cada uno de los poderes de la Unión postulará a 10 personas de manera paritaria (en el caso del Congreso de la Unión, cada cámara postulará a 5 personas) para la integración del Consejo General del INEC.

Durante la campaña, las candidatas y candidatos tendrán derecho de acceso de manera igualitaria a radio y televisión, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo.

Se establece la obligación del INEC de organizar foros de debate en tiempos brindados gratuitamente por medios de comunicación, bajo el principio de equidad.

El INEC realizará los cómputos de la elección y los comunicará a la Cámara para que ésta realice y publique la suma: ésta la remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tendrá la facultad de resolver las impugnaciones, calificar el proceso y declarar sus resultados.

Comisión de Puntos Constitucionales

Presidirá el organismo aquélla que haya obtenido la mayor votación.

En caso de falta absoluta de una persona consejera, la Cámara de Diputados designará a quién deberá sustituirla por una mayoría calificada. En caso de que sea la persona presidenta, su lugar será ocupado por quien le haya seguido en número de votos.

Para la Sala Superior del TEPJF se elegirán siete personas magistradas, por un periodo de 6 años improrrogables, en contraste a los 9 años que duran los actuales consejeros y consejeras, electos el primer domingo de junio, con excepción de la primera jornada electiva.

El Senado de la República emitirá la convocatoria para la jornada electiva.

Cada uno de los poderes de la Unión postulará a 10 personas de manera paritaria (en el caso del Congreso de la Unión, cada cámara postulará a 5 personas) para la integración de la Sala Superior.

Tendrán acceso igualitario a radio y televisión durante la campaña y el INEC organizará foros de debate.

El INEC realizará el cómputo y lo comunicará al Senado y éste a la SCJN para resolver impugnaciones, calificar el proceso y declarar los resultados.

La presidencia se definirá por elección de sus integrantes y se ocupará por un periodo de cuatro años.

Para el caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de las magistraturas del TEPJF la SCJN, someterá al Senado de la República a una terna para que elija entre ellas a la persona interina.

En el caso de diputaciones, establece una elección mediante el sistema de mayoría relativa uninominal, votados de manera directa y secreta por la ciudadanía en cada uno de los distritos electorales.

La Cámara de Diputados quedaría conformada por 300 curules, se eliminarían 200 diputaciones plurinominales; en ningún caso la representación de una entidad federativa puede ser menor a dos diputados.

El Senado de la República quedaría integrado por 64 escaños, eliminando 32 de representación proporcional y 32 por el principio de primera minoría.

Elegidos de manera directa y secreta por la ciudadanía mediante el

Comisión de Puntos Constitucionales

sistema de mayoría relativa por entidad federativa, correspondiendo dos escaños por cada estado.

Se propone que los Congresos de las entidades federativas se integren por diputadas y diputados electos de manera directa y secreta conforme al sistema de mayoría relativa.

Propone también aprovechar las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la participación ciudadana en las elecciones, consultas populares y en la revocación de mandato.

Eleva a rango constitucional el uso de tecnologías de la información y comunicación para la emisión del voto, y con ello, hacer más eficaz y asequible el ejercicio de este derecho.

Establece un criterio poblacional para la definición del número de representantes en cada uno de los Congresos locales, así como de los ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México.

El número de representantes en las legislaturas de los estados no podrá excederse de 15 diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a 1 millón de personas, y por cada 500,000 habitantes adicionales, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de 45.

En cuanto a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se propone el mismo criterio poblacional para la integración de los ayuntamientos y las alcaldías, y se define como estructura base de los ayuntamientos: una presidencia municipal, una sindicatura y un número variable de regidurías conforme a la población del municipio, observando las siguientes reglas: Una regiduría a los municipios cuya población sea menor a 60,000 habitantes; hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a 60,000 y hasta 370,000 habitantes; hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a 370,000 y hasta 690,000 habitantes; hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a 370,000 y hasta 1 millón 10,000 habitantes, y hasta nueve regidurías a los municipios cuya población sea superior a 1 millón 10,000 habitantes.

En la Ciudad de México las personas concejales se elegirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor.

La elección de consejerías del INEC, las magistraturas electorales de la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF, se llevará a cabo de

Comisión de Puntos Constitucionales

manera extraordinaria el primer domingo de junio de 2025, para lo cual se publicará la convocatoria dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a cada uno de dichos organismos, incluidos los que formen parte del Servicio Profesional Electoral.

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el INE y los OPLE's pasarán al INEC.

Las Magistradas y Magistrados del TEPJF concluirán su encargo por el período para el cual fueron nombrados, una vez que tomen protesta las Magistradas y Magistrados que deriven de la elección extraordinaria que se celebre en 2025 para la renovación de dichos cargos. Por su parte, los tribunales electorales locales se extinguirán a partir de la rendición de protesta de las personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su patrimonio pasará al gobierno local correspondiente.

Los asuntos que se encuentren en los tribunales locales pasaran a la Sala Superior.

El Poder Legislativo tendrá ciento ochenta días para expedir la legislación única en materia electoral, en donde se señalará el mecanismo mediante el cual deberán homologarse los calendarios electorales locales con los procesos federales.

El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-11.pdf>

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1º. ...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4º El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en</p>	<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1º. ...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, a treinta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; el sistema financiero y fiscal, incluyendo sus bases, tasas y tarifas, y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente y de la Guardia Nacional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p> <p>4o. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de</p>
--	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 41. I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 41. I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local podrán solicitar su registro previo al inicio de la jornada electoral que se realice cada tres años. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos. La ley establecerá las reglas y procedimientos relativos a la presente disposición.</p>
<p>Página 24 de 129</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se</p>	<p>...</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p>	<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de personas representantes de la Nación, elegidas en su totalidad cada tres años con sus respectivos suplentes.</p>
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para su elección se observará el principio de paridad de género, para lo cual cada partido propondrá una fórmula por cada distrito electoral y cada fórmula se compondrá de personas del mismo género.</p> <p>Se deroga</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <ol style="list-style-type: none">I.II.III.IV.V.VI.	<p>Se deroga artículo</p>
---	----------------------------------

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. ... No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. y VII. ...</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Ser persona originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o con residencia efectiva de más de un año anterior a la fecha de ella.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p> <p>IV. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener mando en las fuerzas de seguridad pública federales o de la entidad federativa en que se celebre la elección, cuando menos un año antes de ella.</p> <p>V. ... No ser persona Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrada ni Secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni titular de la presidencia o Consejera electoral del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, ni titular de la Dirección Ejecutiva, ni personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>Artículo 56. El Senado de la República se integrará por sesenta y cuatro senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa.</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p>
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.</p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 60. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputaciones y senadurías.</p> <p>Las determinaciones sobre la declaración de validez de diputaciones o senadurías podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p>
--	--

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...
...
...

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus **integrantes**; pero **las personas** presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a **las** ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su **cargo, y llamarán** luego a **las** suplentes, **las** que deberán presentarse en un plazo igual; si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes **de diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, **se cubrirán mediante elecciones extraordinarias convocadas por la Cámara respectiva**, de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

...
...
...

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>....</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XXIX-R. a XXIX-T. ...</p> <p>XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.</p> <p>XXIX- V a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>....</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para expedir la legislación única sobre iniciativa ciudadana y consultas populares;</p> <p>XXIX-R. a XXIX-T. ...</p> <p>XXIX-U. Para expedir la legislación única en materia de partidos políticos, organismos electorales, procesos electorales, medios de impugnación electoral y delitos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución;</p> <p>XXIX- V a XXXI. ...</p>
--	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales y locales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía para votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La ley establecerá las reglas y plazos aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base I, tercer párrafo, de esta Constitución;</p> <p>V. Se deroga</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. a) a e) ...</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;</p> <p>g) a i)</p> <p>Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.</p> <p>...</p> <p>III.</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. a) a e) ...</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de la legislación única electoral;</p> <p>g) a i)</p> <p>La legislación única en materia electoral deberá promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante este no podrá haber modificaciones legales fundamentales.</p> <p>...</p> <p>III.</p>
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, **los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial,** los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional **de Elecciones y Consultas,** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado de **manera paritaria** por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura** y el número de regidurías **que le corresponda** de conformidad con **su número de habitantes, asignados mediante el método de cociente natural y resto mayor, conforme a lo siguiente:**

a) **Corresponderá una regiduría a los municipios cuya población sea menor a sesenta mil habitantes;**

b) **Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a sesenta mil y hasta trescientos setenta mil habitantes;**

c) **Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a trescientos setenta mil y hasta seiscientos noventa mil habitantes;**

d) **Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a seiscientos noventa mil y hasta un millón diez mil habitantes, y**

e) **Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población sea superior a un millón diez mil habitantes.**

Las constituciones de los estados determinarán el porcentaje mínimo de votos requeridos para la asignación de regidores.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado. En ningún caso, las personas servidoras públicas ni personal administrativo de los municipios podrán ganar una remuneración mayor a la otorgada a las personas regidoras.

...
...
...
...

II. a X. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los estados no podrá exceder de quince diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de cuarenta y cinco diputadas y diputados.</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los estados se integrarán con diputadas y diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y la legislación única en materia electoral, las constituciones de los estados garantizarán que:</p>
--	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos,</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 116 de esta Constitución. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que ésta establezca, y serán elegidos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo por un periodo de tres años según el principio de votación de mayoría relativa.</p> <p>Las reglas de paridad de género en la selección de las candidaturas señaladas en el párrafo anterior se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución;</p> <p>...</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) Las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde o</p>
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

TRANSITORIOS	
<i>Sin correlativo</i>	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Segundo. Por única ocasión, la elección extraordinaria que se celebre conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto para renovar las consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas a que se refiere esta Constitución y las magistraturas electorales de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se llevará a cabo en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. La Cámara de Diputados y el Senado de la República tendrán un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria respectiva.</p> <p>Las consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que tomarán protesta de su encargo ante la Cámara de Diputados, mientras que las magistraturas electorales de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomarán protesta ante el Senado de la República</p> <p>Las consejeras y consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral y las magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto serán elegibles para participar en la elección extraordinaria que se celebre para renovar dichos órganos electorales.</p>
-------------------------------	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Tercero. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas sustituirá plenamente al Instituto Nacional Electoral y los integrantes del Consejo General de este último cesarán en sus funciones al momento en que sea declarada la elección de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y éstas rindan protesta de ley.</p> <p>Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas que correspondan.</p> <p>Los archivos y acervo de información publicada o por publicar elaborada o en posesión del Instituto Nacional Electoral son patrimonio nacional, y deberán ser transferidos en su totalidad al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en un plazo de noventa días a partir de la publicación de este Decreto</p>
-------------------------------	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Cuarto. A partir de la rendición de protesta de las personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes ocupan actualmente dichos cargos cesarán en sus funciones. En el mismo momento quedarán disueltos los tribunales electorales de las entidades federativas, y su respectivo patrimonio y recursos humanos serán asignados al gobierno local correspondiente.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Quinto. Quedan extinguidos los organismos públicos locales electorales a partir de la instalación del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Sus recursos financieros y materiales se transferirán desde luego a este último. Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a cada uno de dichos organismos, las que, de formar parte del Servicio Profesional Electoral, podrán ser transferidas al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Sexto. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para expedir la legislación única en materia electoral referida en el presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Séptimo. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán substanciándose hasta su culminación conforme a la norma vigente al inicio de su tramitación.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Octavo. Las salas regionales y superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continuarán la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren pendientes de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, los cuales, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán entregar desde luego a dicho órgano jurisdiccional la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin correlativo</i>	Noveno. La legislación única en materia electoral señalará el mecanismo mediante el cual deberán homologarse los calendarios electorales locales con los procesos federales.
------------------------	---

C. OPINIÓN

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, emitieron opinión sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República objeto de análisis, considerando la primera que carecía de costo presupuestario, mientras que el Centro estimó más bien ahorros por por 3 mil 942.9 millones de pesos, para un ejercicio fiscal anual a precios de 2024. Se anexan las opiniones.

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento en materia política electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Comisión de Puntos Constitucionales

SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. Esta Comisión ha efectuado un minucioso análisis de los términos propuestos en la iniciativa para incorporarse al texto constitucional. Al respecto, ha tomado en consideración los motivos que en la misma se presentan y estima en términos generales que los mismos se encuentran justificados en razón de los argumentos que a continuación se presentan. A fin de facilitar el proceso de dictamen, este se ha elaborado refiriéndose a cada uno de los apartados, marcados con números romanos, que se contienen en la iniciativa.

Concluida esta fase del examen, la Comisión estudió las diversas iniciativas relativas a la materia electoral que se vinculan a los asuntos acerca de los cuales se realiza este dictamen.

I. Financiamiento a los partidos (Artículo 41 CPEUM).

La actividad de los partidos plantea el problema de su financiamiento. El método que operaba a partir del surgimiento de estas organizaciones políticas consistía en que se sostuvieran con fondos aportados por sus propios miembros por medio de cuotas. Sin embargo, este sistema puede conducir a que las aportaciones individuales vinculen al partido a determinados intereses particulares, que no siempre coinciden con los del electorado en general. Para contrarrestar este fenómeno, los diferentes países han tomado diversas medidas, unas de carácter limitativo y otras tendientes a emplear fondos públicos para financiar las tareas partidistas.

Las primeras reglas en materia de financiamiento partidista surgieron en el Reino Unido a fines del siglo XIX para limitar gastos de campañas electorales.

Comisión de Puntos Constitucionales

El financiamiento con recursos provenientes del erario parte del supuesto de que la actividad de los partidos es de interés para toda la sociedad y que, por tanto, esta debe procurar garantizar su independencia destinando fondos públicos para el sostenimiento de los mismos.

Alemania fue precursora de este tipo de financiamiento al establecer los primeros procedimientos en 1955, Suecia lo adoptó en 1966, Finlandia en 1969, Noruega en 1970, Italia en 1974, Estados Unidos en 1974, Austria en 1975, Portugal en 1976, México en 1977, Canadá en 1977, Grecia en 1984, España en 1985, Francia en 1988 y Bélgica indirectamente en 1989. La tendencia continúa ampliándose hasta nuestros días.

La aparición del financiamiento público en nuestro país ocurrió con motivo de la Reforma Política de 1977 como una garantía que el Estado debía otorgar a los partidos, así como su acceso a los medios de comunicación social. Estos dos aspectos de la regulación partidista se desarrollaron en la entonces Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) de diciembre de 1977 y la manera como se dio origen al financiamiento público se apoyaba en el texto constitucional de la mencionada reforma, en el cual se señalaba que en los procesos electorales federales los partidos políticos deberían contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Esta expresión la desarrolló la LOPPE mediante un conjunto de disposiciones que consistían en la regulación de la entrega de recursos materiales a los partidos políticos durante las campañas. En el artículo 48 de aquella ley, relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, en la sección C, que se titulaba “Campañas electorales y propaganda”, se preveía que una vez efectuado el registro de candidatos se entregarían a los partidos carteles y

Comisión de Puntos Constitucionales

folletos; en cada distrito se reservarían espacios para colocar bastidores y mamparas con objeto de que ahí se fijaran los carteles de los partidos; se pondría a disposición de los mismos, locales para la celebración de reuniones públicas, y en el inciso d) se mencionaba que los candidatos serían auxiliados en la realización de sus recorridos electorales. Quedaba ahí el embrión de una primera forma para que el auxilio otorgado a los candidatos se entregara en recursos líquidos, si bien no se hacía alusión expresa a ellos en dicho inciso.

En la reforma legislativa de 1987 se introdujo la normatividad referente al financiamiento público de los partidos, entendido este no como la mera aportación de recursos materiales, sino como la entrega de dinero del presupuesto a las dirigencias partidistas. En la reforma constitucional del 3 de septiembre de 1993 se modificó el texto del Artículo 41 para incluir expresamente la mención al financiamiento, al agregarse un párrafo sexto que señalaba: “La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.”

La reforma de 1996 introdujo una extensa regulación del financiamiento de los partidos, la cual volvió a ser materia de una exhaustiva revisión con motivo de la reforma de 2007. En virtud de la misma, la base II del Artículo 41 se dedicó totalmente al tema y se separó lo relativo al acceso a los medios de comunicación, lo cual se ubicó en la base III.

Como principales aspectos de la normatividad constitucional han prevalecido los siguientes:

Comisión de Puntos Constitucionales

- La ley debe garantizar a los partidos políticos nacionales contar con financiamiento público con base en el principio de equidad y debe señalar las reglas generales en esta materia.
- El financiamiento público debe prevalecer sobre el privado.

Toda esta evolución fue haciendo de las sucesivas reformas una fuente de ampliación de los recursos asignados a los partidos que en lugar de favorecer su desempeño y lograr una mayor incorporación de la población a la política activa, se ha convertido en una causa de rechazo social, como bien lo señala la iniciativa al referirse a la muy baja estima que tiene el público en general por los partidos. En la sociedad hay una creciente molestia ante la percepción de que en lo único que estas organizaciones alcanzan plena coincidencia es en las medidas que les otorgan cada vez una mayor cantidad de dinero proveniente de nuestros impuestos para repartírselo entre ellas.

Pese a esa extendida y justificada percepción, los partidos no han accedido a disminuir sus prerrogativas, pero por el propio bien del sistema de partidos es impostergable la reducción de los recursos que les destina el Estado Mexicano. Estos, como lo indica la iniciativa, ascienden a más de once mil millones de pesos anualmente solo para el sostenimiento de grandes aparatos burocráticos, pues únicamente se dedican estos recursos a sus “actividades ordinarias” es decir, no abarcan los montos que también les asigna el presupuesto público para gastos de campaña.

Tomando en cuenta el análisis del tema efectuado por esta Comisión, es evidente que debe estimarse como necesaria la aprobación de la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina, de reducir a la mitad el

Comisión de Puntos Constitucionales

financiamiento que se otorga a los partidos para sus actividades ordinarias. Esto en virtud de que se reduciría la base sobre la que se calcula dicho financiamiento, que hasta ahora ha sido de 65 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización multiplicada por el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y que se propone reducir al 33 por ciento, lo cual repercutirá también en la disminución de lo destinado a gastos de las campañas.

La reducción de recursos públicos tampoco debe propiciar la intervención de intereses privados en la conducción de las acciones de los partidos, por eso es de considerarse atendible la adopción de medidas que fijen límites precisos a las aportaciones privadas y sobre todo que estas no sean deducibles de impuestos pues tal deducción implica una forma indirecta de financiamiento público pues lo que se diera a los partidos lo dejaría de percibir el Estado.

En consecuencia, esta Comisión avala plenamente la propuesta de la iniciativa en relación a las reglas aplicables al financiamiento privado, a saber:

1. La fuente de todo recurso obtenido será identificable y reportada en su contabilidad, con reglas previas a la revisión del ejercicio;
2. No podrán exceder los topes señalados en la legislación para las elecciones federales y locales; estas aportaciones no estarán sujetas a deducción fiscal;

Comisión de Puntos Constitucionales

3. Ninguna persona física podrá donar en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente, y

4. Los recursos que un partido obtenga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias no podrán ser aplicados a las actividades tendientes a la obtención del voto para cargos de elección popular, ni al pago de deudas contraídas para cubrir gastos de campaña.

Es importante señalar que en materia de financiamiento se precisa que el que corresponda a las candidaturas independientes solo tendrá por objeto atender a gastos de las campañas electorales y que dicho financiamiento deberá provenir de recursos públicos y de aportaciones de personas físicas mexicanas, con lo cual se evita la eventual penetración de personas morales con intereses políticos. Además, deben observarse todas las disposiciones relacionadas con el financiamiento que se contienen en el artículo 41.

Se prevé también con claridad que al final de las campañas, los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán, además de comprobar el ejercicio del gasto, reintegrar la totalidad de los recursos remanentes a la conclusión del proceso electoral para evitar que se confunda este financiamiento con el aplicado a otras actividades.

Se precisan de mejor manera las reglas aplicables a la obtención de recursos privados por parte de los partidos, destacando el hecho de que deberán identificarse plenamente las fuentes de dichos recursos, que no podrán exceder los topes señalados en la legislación y, de manera particularmente importante, destaca la regla de que ninguna persona física podrá donar en un año calendario, a más de un partido o candidatura

Comisión de Puntos Constitucionales

independiente. Esto con el objeto válido de evitar que el financiamiento intente condicionar distintas candidaturas a través del apoyo otorgado sin que este signifique un compromiso político e ideológico en relación con el partido o la candidatura independiente.

De igual modo, es importante la regla que determina que los recursos obtenidos para las actividades ordinarias de los partidos no podrán ser aplicados a los gastos de campaña. Adicionalmente, se coloca un candado que evita que se introduzcan indebidamente recursos de origen privado a las campañas, al prohibir que el recurso recibido para actividades ordinarias se emplee para el pago de deudas contraídas para cubrir gastos de dichas campañas.

A fin de evitar disputas inútiles respecto del alcance de la prohibición dirigida a suprimir el uso de la propaganda gubernamental para fines electorales, se eleva a rango constitucional, la naturaleza de esta propaganda, de modo que quede claro que “es aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados, conforme al artículo 134 de esta Constitución y su ley reglamentaria”. Con estas precisiones queda claro que lo que se trata de evitar es que recursos públicos empleados para la propaganda institucional del gobierno se dirijan a apoyos de carácter político electoral, pero al mismo tiempo se elimina la aparente proscripción de la posibilidad de que cualquier servidor público exprese sus puntos de vista en relación con las preferencias electorales. Esto último debe formar parte de una sana cultura política en la cual, evidentemente, los servidores públicos y particularmente aquellos provenientes de la elección, deben tener siempre el derecho de realizar una actividad política y expresarse en los medios de comunicación sin ningún tipo de limitante, siempre y cuando no empleen

Comisión de Puntos Constitucionales

para ese efecto los recursos que corresponden al pago de propaganda oficial.

Independientemente del tema del financiamiento del que nos venimos ocupando, en este apartado referido al artículo 41 constitucional, conviene también hacer referencia a una innovación importante que se considera del todo procedente por esta Comisión. Se trata de que pueda abrirse la oportunidad de constituir partidos políticos de manera más frecuente a la prevista hasta ahora en la legislación secundaria.

De acuerdo con esta, la oportunidad de creación de los partidos ocurre solo una vez cada seis años. Ahora el tema se eleva rango constitucional y se prevé una temporalidad menor, a fin de que por lo menos cada tres años puedan realizarse las solicitudes de registro de nuevos partidos políticos.

A fin de evitar excesos de las autoridades electorales que han incidido cada vez más de manera indebida en la vida interna de los partidos políticos, se determina que solamente podrán intervenir en sus asuntos internos, ***“para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normatividad interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos. La ley establecerá las reglas y procedimientos relativos a la presente disposición.”*** Esta base constitucional adquiere una enorme importancia desde el punto de vista de esta Comisión porque evitará que mediante excesos que invaden el ámbito legislativo, las autoridades electorales pretendan determinar cómo se nombra a los dirigentes o incluso decidir quién debe serlo. Por supuesto también tiende a impedir que mediante el uso de *acciones afirmativas* se establezcan cuotas de candidatos impuestas a los partidos.

Comisión de Puntos Constitucionales

Con un propósito similar, se ha propuesto en el artículo 99 que las impugnaciones que se presenten con motivo de los juicios para salvaguardar los derechos electorales de la ciudadanía, guarden congruencia con las justificadas limitaciones que se imponen a la autoridad electoral para evitar que se excedan en la pretensión de ingerir en los asuntos internos de los partidos. Al efecto, la fracción IV de dicho artículo se propone que diga:

IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía para votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La ley establecerá las reglas y plazos aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base I, tercer párrafo, de esta Constitución;

Asimismo, en relación con las reformas que se desea introducir en el artículo 41 que venimos analizando, debemos hacer referencia a las que deberán aplicarse a la duración de las campañas. Dado que se prevé la posibilidad de que coincidan varias de ellas, tanto para puestos legislativos, judiciales, de autoridades electorales y la relativa a la Presidencia de la República, se definen adecuadamente las duraciones que cada una de ellas deberá tener. Se mantiene la duración de 90 días para elegir a la persona titular de la Presidencia de la República y se fija en 75 días la que se realice

Comisión de Puntos Constitucionales

para la elección de senadurías, diputaciones federales y titulares del poder ejecutivo local de las entidades federativas. Para el caso en que se elijan consejerías electorales, magistraturas electorales, ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros funcionarios judiciales, se señala una duración de 60 días. Cuando sólo se trate de elegir integrantes de los congresos locales y ayuntamientos, las campañas deberán durar 45.

II. Acceso de los partidos a radio y televisión (artículo 41, CPEUM)

La iniciativa hace un pormenorizado recuento del desarrollo de la regulación del acceso de los partidos a la radio y la televisión con fines electorales, la cual ha sido motivo de análisis desde distintos puntos de vista dada la enorme influencia que esos medios han tenido sobre el comportamiento del público y sobre las ideas que se forman sobre distintos aspectos de la realidad. La capacidad de inducción de comportamientos que tienen los mensajes radiofónicos y televisivos los convierten en un instrumento valiosísimo para su empleo en las contiendas político electorales a partir del efecto que probadamente tiene la publicidad comercial en el ánimo del consumidor para llevarlos a adquirir bienes o servicios cuyos anuncios les han impactado positivamente. Las imágenes televisivas adquieren una trascendental importancia en el concepto que se forma la gente acerca de las personas.

De manera que el cuidado que se aplique a la normatividad que rija el acceso de los partidos y candidatos a los medios por los que se difunde su propaganda, debe constituir motivo de un serio examen por parte de quienes legislamos en la materia. Al efecto, esta comisión encuentra válido uno de los objetivos planteado en la Iniciativa, el de “procurar la difusión efectiva de mensajes propositivos de los partidos. Para ello, se pautarán mensajes con una duración no menor a un minuto”.

Comisión de Puntos Constitucionales

A este se añade el de incorporar al modelo de distribución de tiempo en radio y televisión con fines electorales, el requerido para la difusión de mensajes dirigidos al electorado para que este conozca y valore las candidaturas de quienes aspiren a ocupar lugares en órganos judiciales o en la conformación de autoridades electorales, tomando en cuenta las modificaciones que al respecto se proponen en la Iniciativa.

A juicio de quienes dictaminamos, es procedente el reparto de los tiempos de manera que de los 48 minutos de que se dispone para ese propósito, 30 minutos se distribuyan entre los partidos políticos y candidaturas independientes en función de su desempeño en la elección para diputados federales, 9 minutos se distribuyan entre las candidaturas de Consejerías del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, Ministras y Ministros de la SCJN y las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, y 9 minutos a la difusión de los procesos de revocación de mandato y consulta popular.

Se prevé, por supuesto, la hipótesis de que no concurren la elecciones de los cargos en el legislativo y el ejecutivo con las otras autoridades previstas en el esquema anteriormente descrito o con procesos de consulta o revocación del mandato, en cuyo caso se prevé que el tiempo que pudiera corresponderles se otorgue a los partidos políticos hasta alcanzar el 85% del tiempo disponible.

Esta Comisión encuentra razonable el método propuesto para incluirse en la norma constitucional en el entendido de que el ajuste minucioso de la distribución deberá preverse en la legislación ordinaria según los casos de coincidencia de los diferentes procesos.

Comisión de Puntos Constitucionales

En cuanto a la importancia de que los mensajes emitidos informen adecuadamente al votante sobre aspectos propositivos, esta Comisión considera procedente la adición propuesta en la Iniciativa a efecto de que la duración de los referidos mensajes no sea menor a un minuto.

III. Unificación de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales y extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades federativas (artículos 41, 73, 99, 105, 110, 111, 116 y 122 CPEUM).

Esta comisión encuentra plenamente justificado el argumento señalado en la Iniciativa, en cuanto a las desviaciones que se han apreciado en las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional, que han desarrollado un activismo político impropio de los árbitros electorales. Efectivamente, se han apartado de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Por otro lado se presenta en la iniciativa un cuadro con el presupuesto que se ha destinado a nuestros procesos electorales, se indica que en 1999 el costo de estos procesos fue de 13,400 millones de pesos y en 2018 se había elevado a 68,300 millones de pesos. Esto claramente representa una expansión desproporcionada del gasto en este rubro.

En el marco de nuestro régimen federal, el sistema electoral mexicano se construyó inicialmente con una independencia entre las elecciones locales y las federales. Cada una de ellas contaba con la autoridad administrativa correspondiente a su ámbito y, durante mucho tiempo, la calificación de las

Comisión de Puntos Constitucionales

elecciones correspondía al órgano cuya integración surgía del propio del proceso comicial, bajo la denominada **autocalificación**.

El sistema de calificación de las elecciones en nuestro país ha transitado desde el procedimiento de plena autocalificación de las elecciones legislativas y la calificación de la elección presidencial por un órgano político como es la Cámara de Diputados, hasta un sistema de heterocalificación total que deja en manos de un órgano especializado del Poder Judicial la calificación en última instancia de la validez de los procesos electorales.

A partir de la reforma política de 1977 se inició paulatinamente el tránsito de dicho sistema al de la heterocalificación, encargada a un órgano jurisdiccional especializado.

Este proceso de traslado hacia la heterocalificación se da al surgir el Tribunal de lo Contencioso Electoral con motivo de la reforma constitucional de 1986. La función de dicho tribunal no satisfizo las expectativas de las fuerzas políticas y después de la elección de 1988 se planteó la necesidad de impulsar la creación de un Tribunal Electoral plenamente autónomo y con facultades definitivas de decisión.

Por decreto publicado el 6 de abril de 1990 en el Diario Oficial de la Federación se creó constitucionalmente el Tribunal Electoral, para conocer de las impugnaciones en contra de las elecciones de diputados y senadores, pero se mantenía la figura del Colegio Electoral en cada una de las cámaras y sus decisiones —decía la Constitución— tendrían carácter obligatorio, pero podrían ser modificadas o revocadas por los colegios electorales. La acción de estos quedaba sujeta a requisitos que parecían hacer más difícil dicha modificación o revocación. Así, la decisión del

Comisión de Puntos Constitucionales

Colegio Electoral para tener tales efectos debía tomarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y se condicionaba a que de la revisión del asunto se dedujera que existían violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando este fuera contrario a Derecho.

De cualquier modo, el sistema seguido en la reforma de 1990 mantenía como última instancia a los colegios electorales de cada Cámara, en consecuencia, el principio de la autocalificación permanecía vigente pese al avance de las facultades del órgano heterocalificador. La oposición al partido gobernante insistió en la necesidad de arribar a un sistema pleno de heterocalificación después de la elección de 1991, en la cual todavía se aplicó el método que acabamos de describir.

En la reforma de 1993 se llegó finalmente a la adopción de un sistema de heterocalificación, depositando en el Tribunal Federal Electoral la facultad de tomar decisiones definitivas e inatacables respecto a la validez de las elecciones de diputados y senadores. Nótese que la elección presidencial durante todo este proceso permaneció inalterada en cuanto a su sistema de calificación, la cual correspondía a la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral.

En el art. 60 constitucional se incorporó, pues, desde 1993 el sistema de heterocalificación, pero el Tribunal Federal Electoral resultaba un órgano autónomo no vinculado al Poder Judicial. En el proceso de discusión de las reformas del periodo 1995-1996 una de las peticiones más insistentes del Partido Acción Nacional fue precisamente la de incluir en el Poder Judicial al referido Tribunal. Las negociaciones entre los partidos llegaron al consenso en cuanto a ese punto, y en la iniciativa presentada en conjunto por los

Comisión de Puntos Constitucionales

coordinadores de los grupos parlamentarios de las cámaras legislativas y el Presidente de la República el 28 de julio de 1996, se generó una profunda modificación en esta materia al incorporarse el Tribunal Electoral al Poder Judicial. Además de ampliar su jurisdicción al conocimiento de impugnaciones de elecciones locales, también se constituyó todo un sistema de impugnaciones en materia electoral.

Este tribunal vino a ser, de algún modo, sucesor del antiguo Tribunal Federal Electoral, con dos características de fondo que le dan una dimensión muy diferente. La primera es que el Tribunal Electoral es un órgano del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo señalado en el art. 94 de la Constitución. La segunda característica deriva de este mismo hecho y es que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia no solo en relación con las elecciones federales, sino también para conocer de impugnaciones de elecciones locales.

De acuerdo con el art. 99 de la Constitución, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en dicha materia como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. La única excepción es la relativa al conocimiento de la posible inconstitucionalidad de normas electorales de carácter general, esta facultad le está atribuida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la fracc. II del art. 105 constitucional.

A este proceso de centralización judicial, siguió posteriormente en la reforma de 2014 la concentración de múltiples atribuciones que originalmente competían a los órganos electorales locales, incluso algunas que estaban asignadas a los poderes legislativos de las entidades federativas, como fue el caso de la definición de los distritos electorales en cada una de ellas. No obstante, se dejaron algunas atribuciones residuales

Comisión de Puntos Constitucionales

a los órganos locales conocidos, popularmente como OPLES. Igualmente permanecieron en actividad los tribunales electorales de las entidades federativas, cuya jurisdicción, sin embargo, quedaba realmente desplazada con motivo de las impugnaciones que se presentaran en contra de las resoluciones de dichos tribunales ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Evidentemente, se ha producido, una centralización de la mayor parte de las facultades en materia electoral, tanto al Instituto hasta ahora denominado Nacional Electoral, como al multicitado Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resultan prácticamente en la inutilidad de los órganos locales, los cuales constituyen una carga presupuestal innecesaria, además de generar una duplicidad burocrática que ya resulta disfuncional.

Por ello, se estima conveniente la aprobación de la propuesta que permitirá una unificación integral de las tareas electorales, de manera que estas se realicen por una sola autoridad administrativa electoral, así como una sola autoridad jurisdiccional, la cual implica la reforma a los artículos 41, 73, 99, 105, 110, 111, 116 y 122, de la Constitución en los términos propuestos por la Iniciativa.

Además, en virtud del surgimiento de nuevos procesos en los que interviene directamente la ciudadanía para tomar decisiones, como las consultas populares y la revocación del mandato, es preciso que se incorpore a la Constitución el nombre que debe corresponder a esta autoridad administrativa en virtud de las funciones que desempeña en los referidos ejercicios de democracia semidirecta. En tal virtud, es procedente modificar el nombre del Instituto Nacional Electoral para denominarlo Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.

Comisión de Puntos Constitucionales

Se considera igualmente procedente para efectos de incluirse en los artículos mencionados, la reestructuración organizativa de la autoridad administrativa electoral, de manera que el INE se integre con una parte de órganos temporales y auxiliares que funcionen durante los periodos electorales, y no como actualmente ocurre que algunos órganos se mantienen vigentes de manera permanente, cuando en realidad no tienen funciones que desempeñar.

En este rubro relativo al funcionamiento de las actividades que se propone realicen las autoridades electorales, resulta conveniente también referirnos a la propuesta para modificar algunos aspectos concernientes a la consulta popular y a la revocación del mandato, tareas que con toda claridad quedan ya asignadas al que se denominará Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Estas modificaciones consisten fundamentalmente en los siguiente:

Se reduce el umbral aplicable tanto para la consulta popular como para la revocación del mandato, de modo que para que el resultado de dichos procesos resulte vinculatorio, participe cuando al menos el 30% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Esta propuesta es congruente con los niveles de aceptación o rechazo de los temas que presentan a consideración de la gente las empresas encuestadoras. De manera que la muestra que significa la participación del 30% rebasa con mucho la que se estima para poder determinar el resultado de alguna consulta realizada mediante técnicas de encuestas.

En cuanto a la consulta popular resulta útil precisar entre los temas que no pueden ser objeto de la misma la materia fiscal, incluyendo sus bases, tasas

Comisión de Puntos Constitucionales

y tarifas que, aunque podía considerarse parte del sistema financiero ya incluido en las excepciones, dada su naturaleza extremadamente delicada en razón de que dicha materia difícilmente podría ser juzgada con objetividad por la ciudadanía, por la afectación que puede implicar para su economía, aunque las aportaciones sean de indispensable utilidad social.

Se precisa también que junto con el funcionamiento y disciplina de la fuerza armada permanente que se excluyen de las consultas populares, se agregue el de la Guardia Nacional, por tener una naturaleza similar. Particular relevancia tiene la propuesta de que las consultas se realicen el mismo día de las elecciones ordinarias que correspondan para evitar dobles gastos y movilizaciones de personas. Además, debe considerarse que la infraestructura empleada para la recepción del voto destinado a elegir servidores públicos, es la misma que se necesita para recoger los sufragios que se emiten en dichas consultas.

Se prevé también, con acierto, la disposición por virtud de la cual las consultas de carácter local queden expresamente incluidas en los procesos organizacionales que corresponden a la autoridad electoral administrativa a nivel nacional. Congruentemente, cuando se trata de revocación del mandato, también se determina la existencia de una legislación única para tal efecto que debe ser emitida por el Congreso de la Unión, que regirá para los procesos de revocación del mandato, tanto el aplicable a la Presidencia de la República, como el correspondiente a los ejecutivos de las entidades federativas.

La solicitud para la revocación del mandato del Presidente, se propone en esta Iniciativa que sea hasta seis meses antes de la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Esta Comisión considera digna de aprobarse

Comisión de Puntos Constitucionales

dicha propuesta ya que se corrige un error de diseño en la redacción inicial que establece hasta ahora un tiempo de tres meses posteriores a la conclusión del primer trienio del ejercicio de la Presidencia. En virtud de que se entiende que este proceso debe tener lugar a la mitad del periodo presidencial, como ya ha estado previsto, es lógico que el tiempo para solicitarlo se fije en seis meses previos a la conclusión del tercer año del sexenio.

Al igual que en el caso de las consultas populares se prevé que el proceso de revocación del mandato se efectúe simultáneamente con las elecciones ordinarias intermedias para elegir diputadas y diputados al Congreso de La Unión.

En cuanto a los procesos de revocación del mandato en las entidades federativas se establece que deberán ser convocados por el Poder Legislativo local, aplicando las mismas reglas que operan para la revocación del mandato en el ámbito federal.

IV. Conformación del Instituto Nacional de Elecciones y Consulta y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículos 41 y 99 CPEUM).

La Iniciativa propone un procedimiento novedoso de integración de las autoridades electorales, partiendo de la idea de un fortalecimiento democrático de las mismas, las cuales cada vez en mayor medida han resultado cooptadas por los partidos políticos que, a manera de cuotas, se asignan lugares en estos órganos, afectando su credibilidad e imparcialidad.

Comisión de Puntos Constitucionales

El esquema actual, que tenía la apariencia de un proceso democrático ya que las referidas autoridades han surgido de decisiones tomadas en los órganos representativos que conforman el Congreso de la Unión, ha mostrado graves distorsiones y ha dado lugar a excesos que en realidad rebasan las funciones de las mencionadas autoridades.

Esta comisión considera que conviene recurrir al nuevo modelo propuesto en la Iniciativa que permitirá la elección popular directa tanto de los consejeros del INEC, como de los magistrados del tribunal electoral. No se trata de generar una campaña político partidista para su designación, puesto que se involucra la participación de los tres poderes de la unión para realizar las propuestas que integran las candidaturas correspondientes. De este modo cada uno de dichos poderes postulará a 10 personas, guardando el principio de paridad de género, tanto para las candidaturas a consejeros como para las correspondientes a los magistrados.

Se define que la selección de las propuestas para consejeros deberá hacerse a partir de una convocatoria emitida por la Cámara de Diputados, en tanto que la selección correspondiente a la elección de las magistraturas se realizará a partir de la convocatoria realizada por el Senado de la República.

Esta Comisión encuentra adecuada la propuesta, ya que se ajusta a la tradicional diferencia que se ha mantenido entre ambas Cámaras respecto de la función administrativa en materia electoral y la de carácter jurisdiccional. La primera ha correspondido a la Cámara de Diputados y la segunda al Senado, concepto que mantiene la iniciativa para la generación de las candidaturas a los cargos que deben ocuparse para ejercer cada una de dichas funciones.

Comisión de Puntos Constitucionales

Se mantiene la idea de realización de una campaña para conseguir el voto ciudadano, dando a todas las candidatas y candidatos derecho de acceso igualitario a los medios de comunicación electrónica. En los tiempos que podrán emplear, estarán en condiciones de dar a conocer sus propuestas para la tarea que van a realizar y sus programas de trabajo. Al igual que ocurre en las campañas partidistas, quedará prohibida la contratación de tiempo en radio y televisión por personas físicas o morales ajenas al INEC. Esta autoridad administrativa será la encargada de la organización de las elecciones para ocupar los respectivos cargos.

Como resultado de ese proceso quedará determinada la conformación del Consejo del INEC, que se reducirá a siete personas consejeras, conformación cuantitativa que se estima suficiente para las tareas que desarrollará este instituto. Como parte también de una conceptualización democrática, la persona que haya obtenido la mayor votación será quien tenga a su cargo la presidencia del referido consejo. Para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial se elegirá también a siete personas magistradas, pero en este caso la presidencia, en razón de la naturaleza de este órgano, se ejercerá por quien resulte electo o electa entre sus integrantes.

Indudablemente, estas medidas ofrecen una mayor garantía de una actuación objetiva e imparcial, por parte de quienes resulten designados en virtud de una voluntad mayoritaria del pueblo, que será exclusivamente a quien deban el sitio que ocupen, cuya trascendencia es enorme para el fortalecimiento de la democracia.

Comisión de Puntos Constitucionales

Adicionalmente, la reestructuración de las autoridades electorales hará más racional el manejo de los procesos al evitarse, una duplicidad de funciones, un exceso de personal burocrático y un gasto desmedido como ha ocurrido hasta ahora.

Además de la reducción de consejeros electorales esta comisión, estima conveniente la supresión de los consejeros provenientes del poder legislativo. Esto en virtud de que constituye una doble representación, puesto que dichos consejeros eran seleccionados por los grupos parlamentarios en el congreso de la unión. Esta duplicidad de representación implica una innecesaria amplitud del Consejo, por ello resulta útil que concurren solamente las personas representantes de los partidos políticos nacionales a la conformación del Consejo general del INEC.

Es importante señalar que en las tareas del Instituto electoral y de consulta se ha realizado una adecuación que deriva del principio de máxima publicidad que rige en los procesos electorales. Para este efecto, se prevé que no sólo las sesiones formales del Instituto del Consejo General, sino las reuniones de los órganos del Instituto, lo cual abarca sus comisiones, deberán ser públicas y la ley habrá de determinar en detalle el cumplimiento de esta obligación.

En virtud de que la verificación de las elecciones validará la de aquellos que hubieran resultado electos para los cargos de consejeras o consejeros, parece difícil poder incluir como sustituto a alguien cuya elección no ha sido validada para el ingreso al Consejo y por ello se propone que en caso de falta absoluta de alguna consejera o consejero, sea la Cámara de Diputados la que elija a la persona que deba llenar la vacante para concluir el periodo.

Comisión de Puntos Constitucionales

La elección deberá realizarse por las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión en que se discuta. Por el contrario, tratándose de la presidencia, y dado que todos los consejeros han sido validados y es su número de votos perfectamente computado, la falta absoluta de quien ocupe la presidencia puede ser cubierta por la persona que hubiera seguido en el número de votos.

Dada la importancia de mantener incólume la imparcialidad de los integrantes del Consejo General del INEC, se considera conveniente que tanto el presidente del Consejo, como los miembros del mismo y el titular de la Secretaría Ejecutiva no puedan desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado y que dicho tiempo se extienda a tres años siguientes a la conclusión de su cargo.

V. Elección mediante sistema de mayoría relativa y reducción del número de legisladoras y legisladores. (Artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 116 y 122, CPEUM).

Para una mejor sistematización de los temas abordados, se estima adecuado analizar conjuntamente los apartados VI y VII de la Iniciativa.

VI. Reducción de integrantes de congresos locales, ayuntamientos y alcaldías (artículo 115, 116 y 122 CPEUM).

Para este examen la Comisión ha considerado de utilidad el tomar como base dos de los objetivos planteados al inicio de la iniciativa, identificados con los números 7 y 8 como a continuación se indica, lo cual permite elaborar un análisis más detallado del tema.

Comisión de Puntos Constitucionales

VII. “Se eliminan 200 diputados federales plurinominales y 64 senadores, para dejar en 300 el número de integrantes de la Cámara de Diputados electos por mayoría en igual número de distritos y con 64 integrantes del Senado, dos electos por cada entidad federativa según el principio de mayoría relativa. Este principio aplicará para la elección de diputados locales en las entidades federativas”

La Iniciativa refiere tres verdades irrefutables como sustento de la modificación en la integración de nuestras cámaras de diputados y de senadores. Estas son:

1. La reconocida crisis de representación política en las democracias contemporáneas.
2. El muy extendido cuestionamiento a quienes integran dichas cámaras y
3. La particular insatisfacción popular con la figura de los legisladores plurinominales.

Las tres razones expuestas justifican plenamente la adopción de los cambios propuestos en la iniciativa presidencial. Todos los regímenes democráticos del mundo enfrentan una inestable *governabilidad*. Esta se entiende como la capacidad real de tomar decisiones y aplicarlas en la práctica para dirigir a la sociedad hacia la consecución de objetivos decididos mayoritariamente por ella. Si los elementos de un sistema democrático no funcionan adecuadamente, se puede llegar a una parálisis gubernativa o a un desorden generalizado. Estos síntomas ya los ha experimentado la sociedad mexicana en la que, como en muchas otras, la pluralidad entendida originalmente como un valor, puede volverse en contra de los propósitos populares, que se fragmentan en distintas opciones las

Comisión de Puntos Constitucionales

cuales alcanzan representaciones de poca magnitud, pero las convierte con frecuencia en obstáculo para la toma de decisiones apoyadas por la mayoría de los votantes. Este fenómeno se aprecia con particular intensidad en algunas democracias europeas. Por ello, los métodos electorales deben permitir la formación de mayorías operativas que sean capaces de *resolver*.

La diversidad de opiniones existentes en una sociedad no necesariamente tiene que reflejarse cuantitativamente en los cuerpos legislativos. La *cantidad* de variadas corrientes no se traduce en una verdadera *calidad* representativa, por el contrario puede convertirse en un instrumento de degradación de la representación e incluso permitir la incorporación, cada vez más frecuente, de corrientes extremistas que con una justificación democrática impiden la operatividad de la democracia. Al respecto es ilustrativo el caso de Israel, donde grupos fundamentalistas absolutamente minoritarios han alcanzado una fuerza representativa cuantitativamente ínfima, pero que atan al gobierno a decisiones de tal naturaleza antidemocrática que pueden conducir a una sociedad a cometer gravísimos atentados a los derechos humanos.

Por otra parte, la amplitud de un espectro representativo no debe posponer en forma indefinida la adopción de acciones que cuentan con la mayoría, así sea relativa, del respaldo popular. La representatividad en los órganos legislativos, cuando se dispersa en múltiples criterios enfrentados, puede llegar a privarlos de su carácter resolutor. No conviene perder de vista que los cuerpos legislativos son órganos de gobierno so pena de correr el riesgo de que el pueblo no sea ni gobernante ni gobernado y se entronice la anarquía, que es el destino de una democracia ingobernable.

Comisión de Puntos Constitucionales

La disfuncionalidad gubernativa hace que la sociedad perciba la política como una actividad manipuladora cuyos protagonistas no persiguen el bienestar general, sino el beneficio propio. El resultado es que la gente rechaza a quienes se dedican profesionalmente a la política y desconfía de las instituciones democráticas. Esto constituye un peligro para la propia democracia.

La representación proporcional, surgida en el siglo XIX en Europa, indudablemente tiene sus méritos, pero hoy en día son mayores sus limitaciones. Se concibió originalmente con el propósito de ampliar la posibilidad de participación de partidos minoritarios que, pese a no obtener triunfos en el sistema mayoritario, alcanzaban una cantidad de votos que sumados a lo largo del país justificaban dar a sus miembros oportunidades de hacer escuchar su voz en los órganos legislativos, con la intención de que pudieran crecer frente al electorado y convertirse en partidos verdaderamente competitivos. En la práctica este propósito no se ha cumplido, por el contrario, parece haber dado lugar a cierto conformismo de los grupos de menor tamaño en la sociedad para mantenerse en un nicho de actividad política en el cual pueden llegar a ser un obstáculo para la toma de decisiones mayoritarias.

En nuestro país, es un hecho que prácticamente desde su introducción, el método de elección de los diputados por representación proporcional denominados plurinominales o *pluris* con sentido despectivo, nunca fue popularmente aceptado. Esto deriva de que la gente los considera producto de la selección de personas a las que se quiere favorecer en las listas de los partidos, y no como resultado de una verdadera elección. La mayoría de la gente incluso piensa que no se vota por ellos, aunque sea así desde el punto de vista jurídico, dado que las listas respectivas aparecen al reverso

Comisión de Puntos Constitucionales

de las boletas. En su primera etapa iniciada en 1977 se reservó ese sistema de manera expresa para dar acceso a partidos minoritarios, que en un esquema de partido ultradominante, requerían de tal instrumento para poder alcanzar una representatividad que permitiera abrir los cauces a una mayor competencia democrática. Esto nunca fue suficientemente entendido por la ciudadanía y menos aún cuando se extendió la práctica a la posibilidad de ser empleada por todos los partidos y, en algunos casos, llegó a desvirtuarse su esencia, al reforzar solamente a las cúpulas de estos.

El caso es que en nuestros días y según puede observarse en las recientes elecciones, se ha consolidado un esquema plural de formaciones partidistas en las que puede considerarse ya condensada la representación de las principales ideologías que sustentamos los mexicanos, y si bien se mantienen diferencias en el potencial electoral de los partidos, estas han dado lugar a una tendencia hacia la concentración de las corrientes ideológicas similares en torno de candidaturas que son apoyadas por todas ellas.

Este fenómeno fue desde hace tiempo estudiado por el politólogo Maurice Duverger, y aunque se muestra más como una característica de los sistemas esencialmente bipartidistas, el hecho es que de manera natural los votantes y los partidos tienden a la *bipolarización*; lo cual permite asegurar que en el momento actual, el sistema de elección mayoritaria en distritos uninominales, tiene una alta viabilidad y capacidad representativa, además de garantizar de mejor manera la gobernabilidad. Este no es el único factor que influye en la erosión que ha sufrido el prestigio de legisladoras y legisladores, pero sin duda aporta una buena dosis de motivos para desconfiar de la democracia. Para documentar esta desconfianza son de utilidad las cifras contenidas en el informe de la organización

Comisión de Puntos Constitucionales

Latinobarómetro emitido en 2023. Resulta preocupante constatar que el reconocimiento de la democracia como un valor a preservar se ha erosionado gravemente. En 1995 el 38% de la población latinoamericana apoyaba la democracia como forma de gobierno, para 2023 tal apoyo se ha derrumbado 10 puntos de manera que actualmente se encuentra en el 28 %.

No obstante ese desalentador panorama en el ámbito latinoamericano, México, muestra cifras favorables a partir de los últimos años. En 1995, el apoyo a la democracia era del 22 %, para 2018 había perdido seis puntos y se ubicaba en el 16%. En los últimos cinco años ganó 11 puntos y en la medición de Latinobarómetro de 2023 alcanza el 37 %. Esta cifra, evidentemente no es óptima, pero ya ubica a nuestro país en el cuarto sitio entre las democracias latinoamericanas, solo detrás de El Salvador, Uruguay y Costa Rica. No hay duda que el avance democrático que hemos experimentado se ha vinculado a diversas medidas gubernativas que por los resultados pueden considerarse altamente acertadas. Este es un elemento adicional que han tomado en cuenta estas Comisiones para el dictamen favorable de la iniciativa presentada por el Presidente.

En su consideración, y en la de quienes esto dictaminamos, las reformas propuestas al sistema representativo permitirán fortalecer la credibilidad de la democracia, basándose en la realidad política que impera en nuestro país, que seguramente hará posible la competencia interpartidista para que la representación surja exclusivamente de distritos uninominales, en cada uno de los cuales se medirán las fuerzas de los partidos o coaliciones que concentren un número aceptable de tendencias ideológicas compatibles. Este sistema mayoritario mantiene éxito en cuanto a la estabilidad gubernativa en sucesivos periodos electorales, en países como el Reino

Comisión de Puntos Constitucionales

Unido, los Estados Unidos y Canadá; por cierto, estos dos últimos constituyen con nosotros un espacio económico cada vez más integrado. Eso abona también en la modificación que se propone en la iniciativa pues en ellos no se ha adoptado la representación proporcional y el cambio de partido gobernante no implica una sucesión infinita de elecciones, como por ejemplo la sucedida en España. La tónica imperante en este país europeo es el bamboleo electoral que lleva a los electores a variar su voto de una elección a otra para favorecer un día a la derecha y otro a la izquierda — cualquier cosa que esos términos signifiquen en este tiempo— para luego votar a favor de partidos ultranacionalistas o abandonar a partidos tradicionales para buscar opciones aparentemente distintas pero que en el fondo son más de lo mismo.

A medida que avanza el siglo XXI, y según muestran las variaciones producidas en sistemas como el británico y el alemán, las clasificaciones que habían resultado útiles parecen desdibujarse ante la insatisfacción del electorado, cuyas preferencias varían constantemente en busca de soluciones que ninguna organización política les proporciona, pues estas han dejado de definir las medidas gubernamentales en las cuales predominan las decisiones provenientes de las instituciones que controlan el poder financiero, por encima de los gobiernos nacionales, de manera que se extiende la insatisfacción con los partidos en todo el mundo y estos recurren a las más insólitas alianzas; de esta forma, generan mezclas ideológicas entre organizaciones políticas que por mucho tiempo habían sido antagónicas, con el propósito de mantener un poder formal, el cual no controla realmente las decisiones, pero sí los aparatos gubernativos y los privilegios que ellos conllevan.

Comisión de Puntos Constitucionales

En Latinoamérica, la introducción de elementos de carácter parlamentario vinculados a la proliferación de partidos políticos, han incidido en una pérdida de estabilidad incluso más severa que la observada en España. Una intensa diversificación de fuerzas políticas en el Congreso de Perú y el hecho de que este tenga incluso la facultad de destituir al Presidente, han generado un caos que se refleja en la medición de confianza en la democracia en ese país, que es la más baja en América Latina al encontrarse en un 8 %.

Las razones expuestas que justifican la modificación del sistema de elección de las diputadas y los diputados, son también válidas para corregir la grave desviación de nuestro sistema federal que ocurrió con la adopción de los senadores llamados “de lista”. En ese caso, la representación proporcional tenía mucho menor justificación que en la cámara de representación popular, porque el Senado se caracteriza por constituir la cámara que representa al pueblo de los diferentes estados de la Unión y al de la Ciudad de México. La representación proporcional rompió la paridad de dicha representación, propia de los sistemas federales. En el contexto actual, de acuerdo a lo previamente expuesto, aparece como más importante la recuperación de la representación mayoritaria como método único para acceder a las cámaras. La existencia de los senadores llamados de *primera minoría*, tampoco tiene justificación en un ambiente de intensa competencia democrática entre fuerzas equilibradas.

Entre los requisitos de elegibilidad es muy importante la propuesta de ampliar el tiempo de residencia efectiva en una entidad federativa por la que pretenda ser electa una persona para ocupar una diputación, de manera que se solicite que sea de más de un año anterior a la elección, lo cual

Comisión de Puntos Constitucionales

garantiza mayor arraigo que la actual que establece sólo un tiempo de residencia efectiva de más de seis meses.

VIII. Se establecen parámetros poblacionales objetivos para fijar el número de legisladores locales, regidores y concejales.

La Iniciativa en estudio propone “establecer un criterio poblacional para la definición del número de representantes en cada uno de los congresos locales, así como de los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México”.

Esta Comisión encuentra que en realidad se trata de una actualización de dicho criterio para la representación legislativa en las entidades federativas y extenderlo a ayuntamientos y alcaldías. Respecto de las entidades este criterio ha existido desde el texto original de nuestra Constitución de 1917, en el cual se fijaba el número de miembros de las legislaturas de los estados.

Estas cifras se modificaron a lo largo de la vigencia de nuestra Carta Magna. En tal virtud, la adecuación propuesta se inscribe en el marco original de la teoría constitucional aplicada por el Constituyente. Esta, como es sabido, se basa como principio general, en que el sistema federal se edifica sobre el supuesto de que la parte de soberanía que los estados no transmiten a los poderes federales, es susceptible de ejercerse por ellos para todo lo concerniente a su régimen interior. De tal manera que ha sido voluntad de los estados transferir, desde el origen de nuestra Federación, a la decisión del Constituyente Permanente los parámetros para el ejercicio de su soberanía interna relativos a la cantidad de integrantes que debe tener el órgano en el que se deposita su Poder Legislativo.

Comisión de Puntos Constitucionales

El ajuste que se propone continúa la técnica de establecer un límite de legisladores y legisladoras que conformarán los congresos locales, incluyendo ahora a la entidad autónoma de la Ciudad de México, en virtud de los cambios introducidos al régimen de la capital de la República con motivo de la reforma constitucional de 2016. Dentro de ese límite establecido por la Constitución Federal, las entidades federativas pueden resolver el número de miembros que tendrán sus Congresos.

Los nuevos parámetros responden razonablemente al crecimiento poblacional que ha tenido nuestra Nación y contemplan una lógica similar a la que existido siempre en el sistema constitucional mexicano.

La relación entre la población y el número de representantes en legislaturas locales es una regla que aparece desde el texto original de nuestra Constitución de 1917. En el artículo 115 que se ocupaba de las bases establecidas en nuestro sistema federal para la conformación de los poderes de los estados se lee: “El número de representantes, en las legislaturas de los estados, será proporcional al de habitantes de cada uno, pero en todo caso, el número de representantes de una legislatura local no podrá ser menor de 15 diputados propietarios”, se observa en esa redacción que se basa en la proporcionalidad entre los representantes y la población.

Había preocupación porque no se establecieron un número muy reducido, y por eso lo que se fijaba era un mínimo de 15 e incluso se aclaraba que deberían ser todos propietarios. La primera reforma introducida sobre este asunto al artículo 115 se realizó en 1928, cuando se reiteró la idea de proporcionalidad incluso mediante el empleo de ese término precisamente. El texto reformado indicaba “el número de representantes, en las legislaturas de los estados, será proporcional al de habitantes de cada uno;

Comisión de Puntos Constitucionales

pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados, cuya población no llegue a 400,000 habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800,000 habitantes y de 11 en los estados, cuya población sea superior a esta última cifra.”

El texto de la reforma de 1928 ha permanecido intocado hasta el día de hoy. Pero evidentemente las circunstancias actuales son de naturaleza radicalmente diferente desde el punto de vista cuantitativo, de las existentes hace prácticamente un siglo. El criterio básico que orienta las bases constitucionales en relación con el número de integrantes de las legislaturas de los estado sigue siendo el mismo, en cuanto a que la esencia de las reglas que establezca la Constitución federal sobre este tema, se basa en el criterio de proporcionalidad con la población, pero a medida que transcurrió el tiempo la problemática dejó de tener relación con el número mínimo de representantes, y ahora resulta que es necesario regular la relación entre población y representación legislativa en un sentido diferente, que tiene que ver con un número máximo de integrantes de las legislaturas locales.

Esto eso es así por el hecho de que la modificación del criterio de integración de los congresos tanto en el ámbito federal como en el local, muestra que el sistema jurídico mexicano ha alcanzado la madurez necesaria para que la competencia electoral no disperse a las fuerzas políticas, sino que permita un libre juego de estas en un marco de igualdad que haga posible mantener un esquema representativo basado en la regla de mayoría, como ocurre con nuestros socios comerciales Estados Unidos y Canadá, en los cuales este mecanismo también ha permitido mantener un alto grado de gobernabilidad que es necesario para una sana relación entre nuestras naciones. De ahí que la adecuación de los congresos de las

Comisión de Puntos Constitucionales

entidades federativas debe hacer al sistema representativo de estas congruente con el criterio adoptado en el ámbito federal.

Por esos motivos esta Comisión considera que la propuesta contenida en la Iniciativa permite esa adecuación, al tiempo que fija un número razonable de representantes en cada una de las entidades federativas para la configuración de sus cuerpos legislativos y mantiene un equilibrio entre la proporcionalidad que debe existir con la población de cada entidad federativa en las cuales el número de habitantes es sustancialmente mayor el que existía hace 100 años y además mantiene la congruencia entre esa proporcionalidad y el método mayoritario de elección en cada entidad.

Dadas las características y la distribución de la población nacional esta, Comisión estiman procedente la aprobación de la propuesta contenida en la iniciativa, en relación con el número máximo de legisladores por entidad federativa, así como la cantidad de regidores que pueden ser electos en los municipios de los estados del país y de concejales en las alcaldías de la Ciudad de México.

IX. Voto electrónico (artículo 35, CPEUM)

En la actualidad existen varios sistemas para recibir y contar los votos, en España se ha utilizado lo que se denomina urna electrónica, que consiste en un escáner óptico que lee el voto al momento en que se introduce la boleta en la máquina. Al finalizar la jornada electoral la urna contabiliza automáticamente los votos e imprime los resultados, que además quedan guardados en una memoria de respaldo. Estos resultados se transmiten, también de manera electrónica, al centro de datos que concentra toda la información de los comicios.

Comisión de Puntos Constitucionales

Otro sistema de urna electrónica, el denominado Point&Vote funciona con máquinas de votación que cuentan con pantalla táctil, en la que se puede ver una copia exacta de la boleta electoral. El ciudadano elige a su candidato señalándolo en la pantalla, después confirma su elección y el sistema formaliza el voto, que es almacenado en una memoria, para posteriormente hacer el conteo de los sufragios emitidos en la mesa correspondiente y transmitir los resultados al cierre de la jornada.

El desarrollo de la informática ha abierto la posibilidad de emplear una red de computación para recibir y contabilizar la expresión de la voluntad ciudadana. Se ha planteado la posibilidad de usar Internet para recibir la votación sin necesidad de que el ciudadano se presente en la casilla, de modo que pueda sufragar desde cualquier lugar a través de una computadora u ordenador personal. A esta nueva forma de sufragio se le ha llamado e-voting. Para su funcionamiento se destina una clave especial de identificación única a cada elector empadronado que le permite acceder a este sistema de votación electrónica. El acceso es posible desde cualquier computadora que tenga conexión a Internet. La transmisión del sufragio se lleva a cabo en el mismo momento en que el votante confirma su elección. Los que apoyan este tipo de votación afirman que no se vulnera el secreto del voto, debido a que el sistema no vincula la identificación del elector con el voto emitido.

En 2006 Estonia se convirtió en el primer país en utilizar el voto por internet a escala nacional, aunque ha habido experiencias previas en otros lugares, como en los estados de Arizona y Michigan en Estados Unidos de América, donde se abandonó momentáneamente esa posibilidad por problemas de seguridad. El porcentaje de ciudadanos estonios que decidieron sufragar vía

Comisión de Puntos Constitucionales

internet fue muy bajo, sin embargo se consideró un éxito al no presentarse incidentes, ni indicios de fraude electoral. La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa que se encargó de observar este proceso electoral manifestó su preocupación en torno a las dificultades de supervisión que se presentan en el voto por internet, pero los estonios argumentan que si la mayoría de la población confía en internet para hacer sus operaciones financieras, no ven por qué no habrían de confiar también su voto a este sistema. Estonia es también en el primer país en implementar el sufragio vía teléfono celular. En las elecciones parlamentarias que se llevaron a cabo en 2011, un total de 2,690 estonios votaron por ese medio mediante un sistema que emplea un chip gratuito, que es instalado en el celular para verificar la identidad del ciudadano y autorizarlo a participar en el proceso.

Estos métodos aún están sujetos a pruebas intensas. Sus principales vulnerabilidades tienen que ver con la seguridad y confiabilidad del sistema, y por supuesto, con el secreto del voto. Un intento deliberado de bloquear la red, por ejemplo, podría nulificar toda una elección o alterar sus resultados.

Una mejor posibilidad de aplicar los sistemas de cómputo a las elecciones se da por medio de una red específicamente destinada a recibir y computar la votación recogida en casillas en las que en lugar de papeletas o boletas se emplean pantallas electrónicas. En Estados Unidos de América se empleó parcialmente este sistema en la elección presidencial de 2004. En las elecciones de 2003 en Bélgica, 3.2 millones votaron por medio de un sistema de este tipo, empleado también en Francia en las elecciones locales de marzo de 2004.

Comisión de Puntos Constitucionales

En el proceso electoral de 2020 el INE implementó por primera vez en un programa piloto, con resultado vinculante, el uso de urnas electrónicas en algunas casillas de los estados de Coahuila e Hidalgo, esto fue autorizado mediante el Acuerdo INECG569/2019. En las elecciones de 2021 participaron en el programa piloto el estado de Jalisco y nuevamente Coahuila, para lo cual el INE emitió el acuerdo INE/CG96/2021 de fecha 3 de febrero de 2021, por el que se aprobaron los instrumentos jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de dichos estados. En estos estados operaron algunas urnas electrónicas que permiten al elector escoger digitalmente sobre una pantalla la opción por la que desea votar. El dispositivo registra el voto y emite un documento “testigo” impreso que a su vez se deposita en una urna. El propio aparato elabora las actas de apertura y de cierre de la casilla en una tira de papel impresa de la que pueden imprimirse varios tantos para recoger la firma de los representantes de los partidos. Igualmente imprime inmediatamente después de cerrada la votación, el cómputo de los votos emitidos. En este proceso electoral también se utilizó el voto electrónico por Internet que pudo ser usado por primera vez para recibir votos de mexicanos en el extranjero en 11 entidades federativas.

El uso de las tecnologías electrónicas cada vez más avanzadas y seguras se recoge en la iniciativa que se dictamina para establecer un marco más sólido a la emisión de votos electrónicos, hasta ahora solo regulada de manera incipiente en elecciones locales de la ciudad de México, Coahuila, el Estado de México y Jalisco.

Es a todas luces conveniente, elevar a rango constitucional en nuestro artículo 35, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para

Comisión de Puntos Constitucionales

recoger los sufragios de la ciudadanía. Esto seguramente hará más eficaz y ágil nuestro sistema, en el entendido de que el desarrollo legislativo de esta base deberá tener en cuenta la comparación entre diversas tecnologías disponibles y el aseguramiento de mecanismos de certificación, autenticación y encriptación.

Resultará útil la consideración del empleo de modelos híbridos, como los ya comprobados en otros países que, junto al registro electrónico de la votación permitan contar con testigos físicos, que aumenten la certeza de la misma.

Es incuestionable que los avances electrónicos se aceleran constantemente en esta materia, aunque algunos por el momento no se observasen en el horizonte inmediato de nuestro país. No obstante, la adición propuesta al artículo 35 abre un amplísimo espacio para el empleo de las tecnologías de la información y comunicación, de modo que el legislador ordinario deberá tener en cuenta los eventuales riesgos de su aplicación, considerando las experiencias de otras naciones.

IX. Artículos Transitorios

La comisión ha efectuado la revisión de la parte correspondiente a los artículos transitorios que tienen por objeto definir la forma como habrá de adecuarse la puesta en vigor de las reformas constitucionales y los ajustes necesarios para la realización de los procedimientos que ella se contemplan.

De esta manera dicho régimen transitorio establece el tiempo para la primera elección de consejerías electorales y magistraturas de la Sala

Comisión de Puntos Constitucionales

Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previendo que la misma se efectúe el primer domingo de junio de 2025, y señalando el tiempo para la emisión de la convocatoria correspondiente.

Como es usual en estos casos se tiene que prever la transferencia de los recursos humanos, materiales financieros y presupuestales con que ahora cuenta el INE para que pasen al INEC.

En cuanto a la renovación de los cargos en el Tribunal Electoral se establece que las personas magistradas electas sustituirán a quienes ocupaban previamente el cargo en la Sala Superior y en la Salas Regionales. Por supuesto, la concentración de las actividades jurisdiccionales en un solo órgano conlleva la disolución de los Tribunales Electorales Locales, previéndose que el patrimonio de estos últimos pase al gobierno local correspondiente, lo cual es congruente con la pertenencia de dichos recursos a la administración pública local.

Es necesaria también la previsión por virtud de la cual se extingan los Órganos Públicos Locales Electorales, a partir del momento en que se instale el Consejo General del INC. Para proteger los derechos laborales de quienes han participado en esos órganos, se establece que deben respetarse dichos derechos.

Se otorga un plazo de 180 días al Poder Legislativo para expedir la legislación única en materia electoral en la cual, a su vez, deberá preverse la homologación de los calendarios electorales locales con los procesos federales.

Comisión de Puntos Constitucionales

Finalmente, se considera que la iniciativa del Presidente de la República carece de impacto presupuestario, en los términos previstos en las opiniones correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el cual, incluso, estimó ahorros presupuestarios.

Iniciativas conexas

A continuación, se presentan las consideraciones que esta Comisión ha elaborado respecto de las iniciativas sobre el tema político electoral que se incluyen en este dictamen.

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 30 de noviembre de 2022.

Consideraciones: Esta Comisión no encontró consenso en torno a la posibilidad de disminuir la edad fijada para alcanzar la ciudadanía.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 30 de noviembre de 2022.

Consideraciones: Parcialmente atendida en la Iniciativa presidencial.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro y diputada

Comisión de Puntos Constitucionales

Elizabeth Pérez Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 15 de diciembre de 2022.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Emmanuel Reyes Carmona y Carlos Alberto Manzo Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA el 15 de diciembre de 2022.

Consideraciones: Por el momento no se estimó prudente modificar la integración de la Comisión Permanente

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional el 24 de enero de 2023.

Consideraciones: No se estima procedente dar al INE facultades que rebasan su función estrictamente electoral.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. José Guadalupe Ambrocio Gachuz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 15 de diciembre de 2022.

Consideraciones: No se encontró consenso en torno a una regla que impone más obligaciones a los Estados y no se estimó acorde con la naturaleza federal de nuestro país.

Comisión de Puntos Constitucionales

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 15 de diciembre de 2022.

Consideraciones: Coincide básicamente con el contenido de la iniciativa presidencial con la que se dictamina conjuntamente.

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 15 de diciembre de 2022.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Mario Alberto Torres Escudero, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 15 de diciembre de 2022.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 23 de marzo de 2023.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 28 de marzo de 2023.

Comisión de Puntos Constitucionales

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 54, 55 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. María Elena Serrano Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 13 de diciembre de 2023.

Consideraciones: Se estima que una compartimentación de las postulaciones resulta altamente compleja por las distintas visiones sobre lo que deben incluirse o no en este tipo de acciones afirmativas y la posible incidencia de carácter corporativo en los procesos democráticos basados en el principio de igualdad participativa.

8. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional el 30 de marzo de 2023.

Consideraciones: Se considera que la referencia a “delincuencia organizada” es una concepción de muy difícil precisión en cuanto a la prueba de su intervención en los procesos electorales y, adicionalmente, existen instrumentos jurídicos en el área penal para combatir acciones de esta índole.

9. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la

Comisión de Puntos Constitucionales

Dip. Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional el 12 de abril de 2023.

Consideraciones: Se estima que la regulación de la reelección se encuentra ya resuelta en la legislación vigente.

10. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 26 de abril de 2023.

Consideraciones: En Comisión Permanente se ha procurado en la práctica la paridad de género, pero dada la participación de los distintos grupos parlamentarios en su conformación, se considera altamente difícil establecer una garantía total al respecto en la Constitución.

11.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Gina Gerardina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 24 de mayo de 2023.

Consideraciones: La interpretación constitucional deja en claro que la no pertenencia al ejército implica no formar parte de las fuerzas armadas del país.

12.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por

Comisión de Puntos Constitucionales

los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el 31 de mayo de 2023.

Consideraciones: Este aspecto sobre nulidad de la elección se encuentra ya regulado en el artículo 41 constitucional.

13.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. María del Carmen Pinete Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México el 21 de junio de 2023.

Consideraciones: Se considera que la imposición de sanciones por no votar es contraria a la libertad en el ejercicio del voto.

14.- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Román Cifuentes Negrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 28 de junio de 2023.

Consideraciones: Se considera que la imposición de requisitos derivados de conductas precedentes ya sancionadas, constituye una doble penalización por los mismos hechos y afecta el derecho al trabajo.

15.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción I, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional el 24 de agosto de 2023.

Comisión de Puntos Constitucionales

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 59, 115, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Cynthia Iliana López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 13 de diciembre de 2023.

Consideraciones: Se considera que la limitación aplicable al Presidente es contraria al libre, ejercicio de los derechos ciudadanos y además, respecto a cambios en la pertenencia a un partido, a la libertad de convicciones éticas garantizada por la Constitución.

16.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Braulio López Ochoa Mijares, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el 10 de octubre de 2023.

Consideraciones: Se estima que el eventual ajuste a la baja de curules obtenidas por un partido político para tratar de ajustar estrictamente a la proporción de votos conseguidos, puede representar una afectación excesiva, y que los límites de sobrerrepresentación hasta ahora aplicados han permitido un equitativo ajuste entre los votos alcanzados y la representación en la Cámara. Por otro lado esta iniciativa no es compatible con los cambios que se propone aprobar en este dictamen.

17.- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel, integrante del Grupo

Comisión de Puntos Constitucionales

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 12 de diciembre de 2023.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA el 08 de agosto de 2023.

Consideraciones: Se ha observado que la sobrerregulación en cuanto a limitado impuestas a la actividad natural de quienes ejercen la política, incluido el presidente de la República, suele impactar negativamente a los procesos electorales, así como que en todas partes del mundo se observa que los políticos pueden hacer política permanentemente, y lo único que debe evitarse es el uso indebido de recursos públicos.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en **sentido positivo** la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 95, 99, 105, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIONES VII, VIII, NUMERALES 20., 30., 40., 50.,

Comisión de Puntos Constitucionales

60., IX, PÁRRAFO PRIMERO, EN SUS NUMERALES 10., 20., 30., 40., 50., 70. Y 80.; 41, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, BASE I; PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SU INCISO A), BASE II; APARTADO A, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO, INCISOS A), B), C), D), E), F) Y G); APARTADO B, PÁRRAFOS PRIMERO Y SU INCISO A), ASÍ COMO SU PÁRRAFO SEGUNDO; APARTADO C, ÚLTIMO PÁRRAFO; Y APARTADO D, TODOS DE LA BASE III; PÁRRAFO SEGUNDO BASE IV; PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO A, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, INCISOS A), B), C), D) Y E), SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO, APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO A), NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 5, E INCISO C), PÁRRAFO PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO Y PÁRRAFO TERCERO, Y APARTADO D, DE LA BASE V; BASE VI, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; ARTÍCULO 51; ARTÍCULO 52; ARTÍCULO 53, PÁRRAFO PRIMERO; ARTÍCULO 55, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, III EN SU PRIMER PÁRRAFO, IV Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA V; ARTÍCULO 56, PÁRRAFO PRIMERO; ARTÍCULO 60, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULO 63, PÁRRAFO PRIMERO; ARTÍCULO 73, FRACCIONES XXI, EN SU INCISO A), XXIX-Q Y XXIX-U; ARTÍCULO 99, FRACCIONES I, IV, VII, VIII Y IX, Y SUS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; ARTÍCULO 105, INCISO F) Y CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II; ARTÍCULO 110, PÁRRAFO PRIMERO; ARTÍCULO 111, PÁRRAFO PRIMERO; ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I; ARTÍCULO 116, FRACCIONES II, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, IV EN SU PRIMER PÁRRAFO, INCISOS A), B), C) D), E), F), G), N) Y P) Y ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIONES LL, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ASÍ COMO EL INCISO A) DEL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN VI; SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 35 UN ÚLTIMO PÁRRAFO, Y A SU FRACCIÓN VIII, UN NUMERAL 70. RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; AL ARTÍCULO 41, UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TRES

Comisión de Puntos Constitucionales

PÁRRAFOS AL INCISO C) DE LA BASE II; LOS INCISOS H) E I) DEL APARTADO A DE LA BASE III, UN INCISO F) AL APARTADO A DE LA BASE V, Y LOS NUMERALES 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 AL INCISO A) DEL APARTADO B DE LA BASE V; AL ARTÍCULO 99, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, AL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO; AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IV DE ARTÍCULO 116; Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 41, EL INCISO C) DE LA BASE II, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO A, NUMERAL 7 DEL INCISO A), EL INCISO B) AMBOS DEL LA BASE V, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO B, EL APARTADO C DE LA BASE V; DEL ARTÍCULO 53, EL PÁRRAFO SEGUNDO; EL ARTÍCULO 54; DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN III, SU SEGUNDO PÁRRAFO; DEL ARTÍCULO 56, SU SEGUNDO PÁRRAFO; DEL ARTÍCULO 99, LA FRACCIÓN V, Y DEL ARTÍCULO 116, LOS INCISOS H), I), J), K), L), M), Y O), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 35, fracciones VII, VIII, numerales 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., IX, párrafo primero, en sus numerales 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7o. y 8o.; 41, párrafos primero y tercero, base I; párrafos primero, segundo, tercero y su inciso a), base II; apartado A, párrafos primero y último, incisos a), b), c), d), e), f) y g); apartado B, párrafos primero y su inciso a), así como su párrafo segundo; apartado C, último párrafo; y apartado D, todos de la base III; párrafo segundo base IV; párrafo primero, apartado A, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, incisos a), b), c), d) y e), sexto, noveno y décimo, apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, e inciso c), párrafo primero, párrafo segundo y párrafo tercero, y apartado D, de la base V; base VI, párrafos primero, segundo y cuarto; Artículo 51; Artículo 52; Artículo 53, párrafo primero; Artículo 55, párrafo primero, fracciones I, III en su primer párrafo, IV y el segundo párrafo de la V; Artículo 56, párrafo primero; Artículo 60, párrafos primero y segundo; Artículo 63, párrafo primero; Artículo 73, fracciones XXI,

Comisión de Puntos Constitucionales

en su inciso a), XXIX-Q y XXIX-U; Artículo 99, fracciones I, IV, VII, VIII y IX, y sus párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; Artículo 105, inciso f) y cuarto párrafo de la fracción II; Artículo 110, párrafo primero; Artículo 111, párrafo primero; Artículo 115, fracción I; Artículo 116, fracciones II, párrafos primero y tercero, IV en su primer párrafo, incisos a), b), c) d), e), f), g), n) y p) y Artículo 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y segundo, así como el inciso a) del párrafo tercero de la fracción VI; se **adicionan** al Artículo 35 un último párrafo, y a su fracción VIII, un numeral 7o. recorriéndose el subsecuente; al Artículo 41, un párrafo segundo y tres párrafos al inciso c) de la base II; los incisos h) e i) del apartado A de la base III, un inciso f) al apartado A de la base V, y los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 al inciso a) del apartado B de la base V; al Artículo 99, las fracciones I, II, III, IV, V y VI, al párrafo décimo primero; al Artículo 115, fracción I, los párrafos segundo y tercero, y un segundo párrafo al inciso g) de la fracción IV de Artículo 116; y se **derogan** del Artículo 41, el inciso c) de la base II, último párrafo del apartado A, numeral 7 del inciso a), el inciso b) ambos del la Base V, y el último párrafo del apartado B, el apartado C de la base V; del Artículo 53, el párrafo segundo; el Artículo 54; del Artículo 55, fracción III, su segundo párrafo; del Artículo 56, su segundo párrafo; del Artículo 99, la fracción V, y del artículo 116, los incisos h), i), j), k), l), m), y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

1o. ...

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, a **treinta por ciento** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; el sistema financiero **y fiscal, incluyendo sus bases, tasas y tarifas**, y el Presupuesto de Egresos de la Federación; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente **y de la Guardia Nacional**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de **la ciudadanía** en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión **ciudadana**. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de **la ciudadanía** sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la

Comisión de Puntos Constitucionales

difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquéllas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios **públicos**, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el **mismo día de las elecciones ordinarias que correspondan**;

6o. Las resoluciones del **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 y de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución.

7o. El derecho de participar en las consultas populares de las entidades federativas podrá ejercerse de conformidad con lo establecido en la presente fracción, incluyendo su organización y calificación, cuando así lo determine la convocatoria expedida por el poder legislativo local correspondiente, y

8o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato, **conforme a la legislación única que para tal efecto emita el Congreso de la Unión.**

...

1o. Será convocado por el **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

...

Comisión de Puntos Constitucionales

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión **hasta seis meses antes de la** conclusión del tercer año del periodo constitucional.

...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **mismo día de las elecciones ordinarias intermedias para elegir diputadas y diputados al Congreso de la Unión.**

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, **treinta por ciento** de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 y la fracción III del artículo 99 **de esta Constitución.**

6o. ...

7o. ...

El Instituto **promoverá la participación ciudadana y será** la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

...

...

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

Comisión de Puntos Constitucionales

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios **públicos** o las necesarias para la protección civil.

8o. Los procesos de revocación de mandato en las entidades federativas serán convocados por el Poder Legislativo local, con base, en lo aplicable, en el segundo párrafo del presente apartado.

El ejercicio del voto a que hacen referencia las fracciones I, VIII y IX de este artículo podrá aprovechar las tecnologías de la información y comunicación de conformidad con lo que determine la ley.

Artículo 41. ...

...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local podrán solicitar su registro previo al inicio de la jornada electoral que se realice cada tres años.** En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos **para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía.** En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos. La ley establecerá las reglas y procedimientos relativos a la presente disposición.

...

Comisión de Puntos Constitucionales

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales **y locales** cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento de las candidaturas independientes tendrá como objeto exclusivamente sus campañas electorales y provendrá de recursos públicos y de aportaciones de personas físicas mexicanas, observando lo que dispone esta base.

El financiamiento público para los partidos políticos **y candidaturas independientes nacionales** se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes **y** las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y tres** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

c) **Se deroga**

La ley establecerá las reglas y montos específicos que observarán los partidos políticos y candidaturas independientes en el ejercicio y comprobación del gasto, así como, en su caso, las correspondientes

Comisión de Puntos Constitucionales

al reintegro de la totalidad de los recursos remanentes a la conclusión del proceso electoral para el que hubieran sido asignados.

En la obtención de recursos privados, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, como para sufragar los gastos de campaña durante los procesos electorales, los partidos políticos se sujetarán a lo siguiente:

- 1. La fuente de todo recurso obtenido será identificable y reportada en su contabilidad, con reglas previas a la revisión del ejercicio;**
- 2. No podrán exceder los topes señalados en la legislación para las elecciones federales y locales; estas aportaciones no estarán sujetas a deducción fiscal;**
- 3. Ninguna persona física podrá donar en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente, y**
- 4. Los recursos que un partido obtenga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias no podrán ser aplicados a las actividades tendientes a la obtención del voto para cargos de elección popular, ni al pago de deudas contraídas para cubrir gastos de campaña.**

En el manejo de recursos tendientes a la obtención del voto, las candidaturas independientes observarán lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.

...

...

- III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las**

Comisión de Puntos Constitucionales

campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y **candidaturas independientes**, de acuerdo con lo siguiente y lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;

b) El diez por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas;

c) El tiempo establecido como prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes se distribuirá conforme a lo siguiente: treinta minutos serán distribuidos entre los partidos políticos de acuerdo al porcentaje obtenido en las elecciones para diputaciones federales inmediata anterior, así como entre las candidaturas independientes; nueve minutos serán distribuidos entre las candidaturas a consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; y nueve minutos serán destinados a la difusión de los procesos de revocación de mandato y consulta popular.

En caso de que no concurrieran procesos de elección de consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ministras y ministros de la

Comisión de Puntos Constitucionales

Suprema Corte de Justicia de la Nación, y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, o procesos de revocación de mandato y consulta popular, el tiempo correspondiente será otorgado a los partidos políticos hasta alcanzar el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado.

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. Cada mensaje de partido y candidatura independiente tendrá una duración mínima de un minuto;

e) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso c;

f) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión para la difusión de sus procesos internos; el tiempo restante será distribuido entre los partidos para la difusión de mensajes programáticos, atendiendo lo dispuesto en el inciso b) de este apartado;

g) En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, se difundirán mensajes programáticos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

h) En el periodo comprendido entre el cierre de campañas y la jornada electoral no se emitirá propaganda de partidos y candidaturas independientes, y

i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el

Comisión de Puntos Constitucionales

Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; el total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación **única en materia electoral.**

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme **a lo establecido en el apartado A** de esta base;

b) y c) ...

Cuando a juicio del **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas**, el tiempo total en radio y televisión a que se refiere este apartado y el anterior fuese insuficiente determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Comisión de Puntos Constitucionales

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, **es decir, aquella contratada con recursos públicos por los sujetos obligados, conforme al artículo 134 de esta Constitución y su ley reglamentaria.** Las únicas excepciones a lo anterior serán **la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso electoral,** las relativas a servicios **públicos** y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base, e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. ...

La duración de las campañas **cuando se elija a la persona titular de la Presidencia de la República** será de noventa días; **cuando se elijan senadurías, diputaciones federales y titulares de Poder Ejecutivo Local de las entidades federativas** será de setenta y cinco días; **cuando se elijan consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, magistraturas electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, jueces y juezas de Distrito, magistraturas de Circuito y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial,** será de sesenta días, y **cuando se elijan integrantes de los congresos locales o ayuntamientos** será de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las

Comisión de Puntos Constitucionales

dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. La organización de las elecciones es una función de **Estado** que se realiza a través del **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas**, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** es un organismo público autónomo, **en los términos que establezca la ley**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y **la ciudadanía**. En el ejercicio de esta función **de Estado** la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.

El **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con **áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva**. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por **siete consejeros y consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva**. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, **así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva**. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas**. Las disposiciones de la **legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo **con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta Constitución y la ley**. Los órganos de vigilancia **de la lista**

Comisión de Puntos Constitucionales

nominal de electores se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **ciudadanas y** ciudadanos.

Las **reuniones y** sesiones de los órganos **del Instituto** serán públicas en los términos que señale la ley.

...

Las personas titulares de la presidencia y consejeras electorales durarán en su cargo **seis años** y no podrán ser **reelegidas**. Serán **votadas de manera directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional el primer domingo de junio de las elecciones ordinarias del año que corresponda**, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá **la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a consejeras y consejeros electorales el día en que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección, el cual** contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables;
- b) Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta diez personas de manera paritaria: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta diez personas por mayoría de seis votos;
- c) La Cámara de Diputados recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas antes de que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efectos de que organice el proceso electivo. Los Poderes de la Unión que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la

Comisión de Puntos Constitucionales

convocatoria respectiva no podrán hacerlo posteriormente;

d) El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas efectuará los cómputos de la elección y los comunicará a la Cámara de Diputados, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante la Cámara de Diputados;

e) Las personas candidatas propuestas para ocupar el cargo de consejeras electorales tendrán derecho de acceso a radio y televisión en los tiempos que establezca esta Constitución. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatas y candidatos. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto dentro de los tiempos oficiales o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación bajo el principio de equidad. Está prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna. La ley determinará el periodo de campaña respectivo, y

f) La ley establecerá la forma de las campañas. En ningún caso habrá etapa de precampaña.

De darse la falta absoluta de algún consejero o consejera electoral, la Cámara de Diputados elegirá a la persona sustituta para concluir el periodo, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión en que se discuta. La falta absoluta de quien ocupe la presidencia será cubierta por la persona que hubiere seguido en número de votos de la elección correspondiente.

...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será elegida por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo General a propuesta de quien lo presida.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación **las personas titulares del órgano interno de control y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las personas que hubieren fungido como titulares de la presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o como consejeras** electorales no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista ni ser postulados a cargos de elección popular durante los **tres** años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo.

Se deroga.

Apartado B. Corresponde al **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas**, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) ...

1. La **organización y capacitación** electoral;
2. El **diseño y la determinación** de la geografía electoral, **incluyendo los distritos electorales y la división** del territorio en secciones electorales;
3. La **integración del padrón** y la lista **nominal** de electores;
4. La **preparación de la jornada de votación**, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de **las mesas directivas de las casillas electorales**;
5. La **impresión de documentos y la producción de materiales**; la

Comisión de Puntos Constitucionales

emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; **la regulación de** encuestas o sondeos de opinión, **y** de la observación electoral, así como de los conteos rápidos;

6. ...

7. **Se deroga.**

8. **Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;**

9. **La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales y de las entidades federativas, así como de integrantes de los ayuntamientos;**

10. **Los cómputos estatales de la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;**

11. **El cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, así como su declaración de validez y otorgamiento de constancia;**

12. **Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las candidaturas independientes;**

13. **Organizar y llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana, revocación de mandato y mecanismos de democracia participativa de las entidades federativas, y**

14. **Las demás que determine la ley.**

b) **Se deroga.**

c) **En los términos del artículo 35 de esta Constitución, para los procesos de consulta popular y de revocación de mandato de las**

Comisión de Puntos Constitucionales

entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas deberá realizar **las** funciones que correspondan.

El **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas**, a petición de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de **las personas candidatas** estará a cargo del **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas**. La ley desarrollará las atribuciones para la realización de dicha función, así como la definición de **sus** órganos técnicos dependientes responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el **Instituto** no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Se deroga.

Apartado C. Se deroga.

Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de **las personas servidoras públicas** de los órganos ejecutivos y técnicos del **propio Instituto**.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de **la ciudadanía a votar, ser votada, asociarse, ser consultada y participar en los**

Comisión de Puntos Constitucionales

procesos de revocación de mandato, en los términos **de la presente disposición** y del artículo 99 de esta Constitución.

En **materias electoral, de consulta y de revocación**, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

...

a) a c) ...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. **Las violaciones se considerarán** determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de **personas** representantes de la Nación, **elegidas** en su totalidad cada tres años **con sus respectivos suplentes**.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. **Para su elección se observará el principio de paridad de género, para lo cual cada partido propondrá una fórmula por cada distrito electoral y cada fórmula se compondrá de personas del mismo género.**

Comisión de Puntos Constitucionales

Se deroga.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 55. Para ser **diputada o** diputado se requiere:

- I. Ser **persona ciudadana mexicana** por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. ...
- III. Ser **persona originaria de** la entidad federativa en que se haga la elección **o con residencia efectiva** de más de **un año anterior** a la fecha de ella.

Se deroga.

...

- IV. No estar en servicio activo en **las fuerzas armadas** ni tener mando en **las fuerzas de seguridad pública federales o de la entidad federativa en que se celebre** la elección, cuando menos **un año** antes de ella.
- V. ...

No ser **persona Ministra** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni **Magistrada** ni **Secretaria** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni **titular de la presidencia** o **Consejera** electoral del **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas**, ni **titular de la Secretaría Ejecutiva**, ni **titular de la Dirección Ejecutiva** o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

Comisión de Puntos Constitucionales

...

VI. y VII. ...

Artículo 56. El Senado de la República se integrará por **sesenta y cuatro senadoras y senadores**, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa.

Se deroga

...

Artículo 60. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de **diputaciones y senadurías**.

Las determinaciones sobre la declaración de validez de **diputaciones o senadurías** podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

...

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus **integrantes**; pero **las personas** presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a **las** ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su **cargo, y llamarán** luego a **las** suplentes, **las** que deberán presentarse en un plazo igual; si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de **diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, **se cubrirán mediante elecciones extraordinarias**

Comisión de Puntos Constitucionales

convocadas por la Cámara respectiva, de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

...
...
...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para **expedir la legislación única** sobre iniciativa ciudadana y consultas populares;

XXIX-R. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir **la legislación única en materia de** partidos políticos, organismos electorales, procesos electorales, **medios de impugnación electoral y delitos electorales**, conforme a las bases

Comisión de Puntos Constitucionales

previstas en esta Constitución;

XXIX-V. a XXXI. ...

Artículo 99. ...

...

...

...

I.Las impugnaciones en las elecciones federales **y locales;**

II. y III. ...

IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía para votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La ley establecerá las reglas y plazos aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base I, tercer párrafo, de esta Constitución;

V. Se deroga.

VI. ...

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y sus servidores públicos;

Comisión de Puntos Constitucionales

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la **base III del párrafo tercero** del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. ...

...
...
...
...
...
...
...

Las personas magistradas electorales que integren la **Sala Superior** serán elegidas el **primer domingo de junio** del año que corresponda mediante **voto directo y secreto** de la ciudadanía a nivel nacional conforme al siguiente procedimiento:

I. El **Senado de la República** emitirá la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a magistraturas electorales el día que se instale el primer periodo de sesiones ordinarias del año anterior al de la elección que corresponda, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables;

II. El Poder Ejecutivo postulará de manera paritaria por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta diez personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta cinco personas por

Comisión de Puntos Constitucionales

cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta diez personas por mayoría de seis votos;

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones, verificará que las candidaturas propuestas cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y en las leyes, y remitirá el listado al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas antes de que concluya el año anterior al de la elección que corresponda, a efectos de que organice el proceso electivo. Los Poderes de la Unión que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva no podrán hacerlo posteriormente;

IV. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas efectuará los cómputos de la elección y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo antedicho órgano legislativo;

V. Durante el lapso legal de campaña, las candidatas y candidatos a ocupar las magistraturas de Sala Superior tendrán derecho de acceso a radio y televisión en los tiempos que establezca esta Constitución. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatos y candidatas. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto dentro de los tiempos oficiales o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación bajo el principio de equidad. Está prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra

Comisión de Puntos Constitucionales

de candidatura alguna. La ley determinará el periodo de campaña respectivo, y

VI. La ley establecerá las formas de las campañas de magistraturas electorales, las cuales no incluirán etapa de precampaña.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezcan **esta Constitución, los cuales** no podrán ser menores a los que se exigen para ser **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, **además, distinguirse por su probidad**; durarán en su encargo **seis** años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de **personas magistradas electorales** de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los **indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas popularmente mediante voto directo y secreto por regiones en los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.**

En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna persona magistrada de Sala Superior o sala regional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis de sus integrantes, someterá una terna a consideración del Senado de la República, la cual elegirá por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes presentes a una persona interina para cubrir la vacante hasta el día que tome protesta la persona servidora pública electa en la próxima elección ordinaria del año que corresponda. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos de elegibilidad aplicables para Magistrada o Magistrado de Sala Superior o sala regional, según corresponda.

Comisión de Puntos Constitucionales

...

Artículo 105. ...

I. ...

II. ...

...

a) a e) ...

f) Los partidos políticos con registro ante el **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas**, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra **de la legislación única electoral**;

g) a i) ...

...

La legislación única en materia electoral deberá promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante **este** no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

...

III. ...

...

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de

Comisión de Puntos Constitucionales

Justicia de la Nación, los **Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional **de Elecciones y Consultas**, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...
...
...
...
...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los **Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional **de Elecciones y Consultas**, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
...
...
...
...
...
...

Comisión de Puntos Constitucionales

...
...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado **de manera paritaria** por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura** y el número de regidurías **que le corresponda** de conformidad con su número de habitantes, **asignados mediante el método de cociente natural y resto mayor, conforme a lo siguiente:**

- a) **Corresponderá una regiduría a los municipios cuya población sea menor a sesenta mil habitantes;**
- b) **Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a sesenta mil y hasta trescientos setenta mil habitantes;**
- c) **Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a trescientos setenta mil y hasta seiscientos noventa mil habitantes;**
- d) **Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a seiscientos noventa mil y hasta un millón diez mil habitantes, y**
- e) **Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población sea superior a un millón diez mil habitantes.**

Las constituciones de los estados determinarán el porcentaje mínimo de votos requeridos para la asignación de regidores.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado. En

Comisión de Puntos Constitucionales

ningún caso, las personas servidoras públicas ni personal administrativo de los municipios podrán ganar una remuneración mayor a la otorgada a las personas regidoras.

...
...
...
...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I....

II. El número de representantes en las legislaturas de los **estados no podrá exceder de quince diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de cuarenta y cinco diputadas y diputados.**

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con **diputadas y** diputados electos según **el principio de votación** de mayoría relativa.

...
...
...
...
...
...

Comisión de Puntos Constitucionales

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y **la legislación única** en materia **electoral**, las constituciones de los estados garantizarán que:

a) Las elecciones de **personas titulares del Poder Ejecutivo estatal**, de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

b) **Las legislaturas locales se integren exclusivamente con diputadas y diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa.**

c) **Se deroga.**

d) **Las reglas de paridad de género se sujeten a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución;**

Los partidos políticos sólo se constituyan por **ciudadanas y ciudadanos** sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de **personas candidatas** a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. **El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas procederá al registro de los partidos políticos locales que cumplan con los requisitos que establezca la respectiva la legislación única en la materia;**

f) **Al partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que**

Comisión de Puntos Constitucionales

participen en las elecciones locales;

- g) Las bases y montos relativos al financiamiento público que los estados otorguen a partidos políticos locales en los procesos electorales locales, se sujeten a la base II del artículo 41 de esta Constitución, y a la legislación única en materia electoral, y se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.**

El sistema de financiamiento de los gastos de campaña de las candidaturas independientes en las elecciones locales estará sujeta en lo conducente a lo establecido en la base II del artículo 41 de esta Constitución;

h) a m) Se derogan

n) Se verifique que al menos dos elecciones locales se realicen en la misma fecha que las elecciones federales;

o) Se deroga.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las ciudadanas y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución y la legislación única en materia electoral;

V. a X. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I....

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la

Comisión de Puntos Constitucionales

Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad, **observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 116 de esta Constitución.** Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que ésta establezca, y serán **elegidos** mediante sufragio universal, libre, secreto y directo por un periodo de tres años **según el principio de votación de** mayoría relativa.

Las reglas de paridad de género en la selección de las candidaturas señaladas en el párrafo anterior se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución;

...
...
...
...
...
...
...

III. a V. ...

VI. ...

...
...

a) Las Alcaldías son órganos político- administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Las personas concejales se elegirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor y observando lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de esta Constitución.

b) a f) ...

VII. a XI. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Por única ocasión, la elección extraordinaria que se celebre conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto para renovar las consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas a que se refiere esta Constitución y las magistraturas electorales de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025. La Cámara de Diputados y el Senado de la República tendrán un plazo de veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria respectiva.

Las consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que tomarán protesta de su encargo ante la Cámara de Diputados el 1° de septiembre de 2025, mientras que las magistraturas electorales de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomarán protesta el 1° de octubre de 2025.

Las consejeras y consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral y las magistradas y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto serán elegibles para participar en la elección extraordinaria que se celebre para renovar dichos órganos electorales.

Tercero. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas sustituirá plenamente al Instituto Nacional Electoral y los integrantes del Consejo General de este último cesarán en sus funciones al momento en que sea declarada la elección de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y éstas rindan protesta de ley.

Comisión de Puntos Constitucionales

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas que correspondan.

Los archivos y acervo de información publicada o por publicar elaborada o en posesión del Instituto Nacional Electoral son patrimonio nacional, y deberán ser transferidos en su totalidad al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en un plazo de noventa días a partir de la publicación de este Decreto.

Cuarto. A partir de la rendición de protesta de las personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes ocupan actualmente dichos cargos cesarán en sus funciones. En el mismo momento quedarán disueltos los tribunales electorales de las entidades federativas, y su respectivo patrimonio y recursos humanos serán asignados al gobierno local correspondiente.

Quinto. Quedan extinguidos los organismos públicos locales electorales a partir de la instalación del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Sus recursos financieros y materiales se transferirán desde luego a este último. Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a cada uno de dichos organismos, las que, de formar parte del Servicio Profesional Electoral, podrán ser transferidas al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.

Sexto. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para expedir la legislación única en materia electoral referida en el presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia.

Séptimo. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán substanciándose hasta su culminación conforme a la norma vigente al inicio de su tramitación.

Comisión de Puntos Constitucionales

Octavo. Las salas regionales y superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continuarán la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren pendientes de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, los cuales, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán entregar desde luego a dicho órgano jurisdiccional la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental.

Noveno. La legislación única en materia electoral señalará el mecanismo mediante el cual deberán homologarse los calendarios electorales locales con los procesos federales.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los ... días del mes de abril de 2024.